



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALUACIÓN Y/O ESTUDIO ACTUARIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LOS FIDEICOMISOS DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO OMAR GARCÍA MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA, DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL SEÑOR JESÚS EDUARDO ARREDONDO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2. Requiere contratar el servicio de valuación y/o estudio actuarial al 31 de diciembre de 2021, de los fideicomisos 80690 Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo y 80691 Pensiones Complementarias Mandos Superiores, con cargo al patrimonio de los propios fideicomisos.

I.3. El Director de Adjudicaciones Directas y Excepciones adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, mediante punto de acuerdo del diez de mayo de dos mil veintidós, autorizó la adjudicación de la presente contratación al "Prestador de Servicios", con fundamento en el artículo 43, fracción V, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

I.4. El pago de estos servicios se realizará con recursos propios de cada fideicomiso.

I.5. El licenciado Omar García Morales, en su carácter de Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultado para suscribir el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, fracción X, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

I.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5** expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria.

I.7. Para todo lo relacionado en el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez, número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme las leyes mexicanas, en términos del Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificadas, con número de folio de constitución por parte de la Secretaría de Economía: SAS2019220447; inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, bajo el folio mercantil electrónico N-2019050501.

II.2. El señor Jesús Eduardo Arredondo León, en su carácter de administrador único, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la cláusula Novena del Contrato Social mencionado en el numeral anterior; las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Acepta que la presente relación contractual se regirá por las disposiciones del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.4. A la fecha de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

II.5. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley, necesarios para prestarlos a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

II.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes **DAR190613T38**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.7. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato, el ubicado en calle Arkansas, número exterior 5, número interior 704, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México.

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su administrador único, cualquier cambio de domicilio que realice.



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

II.8. Para recibir los pagos en moneda nacional, derivados del presente contrato, señala la cuenta [REDACTED] de la Institución de [REDACTED] [REDACTED] sucursal [REDACTED] con CLABE interbancaria [REDACTED]

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el administrador único del "Prestador de Servicios" dirigido al "Administrador" del contrato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.7. y II.7. de este instrumento contractual.

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de valuación y/o estudio actuarial al 31 de diciembre de 2021 de los fideicomisos 80690 Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo y 80691 Pensiones Complementarias Mandos Superiores, con cargo al patrimonio de los propios fideicomisos, que la "Suprema Corte" contrata, y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción general

Partida	Subpartida	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	I.V.A. 16%	Importe	Retención I.S.R.	Retención I.V.A.	Total Neto
1	1.1	Valuación y/o Estudio Actuarial al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso 80690 Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo.	Servicio	1	\$55,000.00	\$8,800.00	\$63,800.00	\$0.00	\$0.00	\$63,800.00
	1.2	Valuación y/o Estudio Actuarial al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso 80691 Pensiones Complementarias Mandos Superiores.	Servicio	1	\$55,000.00	\$8,800.00	\$63,800.00	\$0.00	\$0.00	\$63,800.00
Total					\$110,000.00	\$17,600.00	\$127,600.00	\$0.00	\$0.00	\$127,600.00

*Fuente de Información: Propuesta económica presentada por el "Prestador de Servicios" el veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

Respecto de cualquier otra característica, término o condición no especificados en esta cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuestas técnica y económica, presentadas por el "Prestador de Servicios" el veinticinco de abril de dos mil veintidós, documentos que forman parte integrante del presente contrato como "**Anexo Único**".

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por **\$110,000.00 (Ciento diez mil pesos 00/100 M.N.)**, más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a **\$17,600.00 (Diecisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, resultando un monto total de **\$127,600.00 (Ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

El monto pactado en la presente cláusula cubre el total del servicio, objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respetar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

"Las Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la cláusula Segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:

El monto será pagado en una sola exhibición, una vez que los servicios hayan sido recibidos a entera satisfacción por parte de la Dirección General de la Tesorería de la "Suprema Corte" y validados por el "Administrador" del contrato, mediante transferencia electrónica.

El pago se realizará a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de la Tesorería de la "Suprema Corte", ubicada en Edificio 5 de Febrero, Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, Piso/Puerta: 1/S/, en el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por Internet que ampare servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

- I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):
 - a. Cuenta;
 - b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
 - c. Banco;
 - d. Sucursal, y
 - e. Beneficiario.

Al "Administrador" del Contrato:

- II. Comprobante Fiscal Digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SCJ9502046P5**, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones **I.6.** y **I.7.** de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico rdiaz@mail.scjn.gob.mx del "Administrador" del contrato, o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".

Para la procedencia de los pagos, los servicios de la valuación y/o estudio actuarial al 31 de diciembre de 2021 de los fideicomisos 80690 Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo y 80691 Pensiones Complementarias Mandos Superiores, con cargo al patrimonio de los propios fideicomisos, deberán haber sido recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador" del contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración **II.8.** de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el administrador único del "Prestador de Servicios".

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Lugar de entrega o prestación de los servicios

Las valuaciones y/o estudios se proporcionarán mediante correo electrónico e impreso, por sextuplicado (engargolado y firmado) en las oficinas de la "Suprema Corte" ubicadas en Chimalpopoca 112, 1er piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México o por los medios electrónicos que ésta establezca, previa comunicación con el "Administrador" del contrato.

Plazo de entrega o prestación de los servicios:

Se tendrán 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo para que el adjudicatario solicite al "Administrador" del contrato la información requerida, a partir de lo cual la "Suprema Corte" tendrá 10 días hábiles para entregar la misma, por lo que el plazo de entrega del servicio no deberá exceder de 30 días hábiles siguientes a dicha entrega. Previa comunicación con el "Administrador" del contrato.

El plazo de inicio de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la prestación de los servicios, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador del contrato" al "Prestador de Servicios".

SEXTA. IMPUESTOS.

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", éste deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OCTAVA. ENTREGA DE INFORMACIÓN.

La "Suprema Corte", a través del "Administrador" del presente instrumento contractual, se obliga a entregar al "Prestador de Servicios", la información necesaria para efectuar la valuación y/o estudio actuarial.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no divulgar ni utilizar dicha información para otros fines que los específicos de este contrato; asimismo, se obliga a devolverla, una vez concluido el servicio y entregados los respectivos estudios y resultados, a no guardar copia documental o por medios electrónicos u otros. La violación a esta previsión causará las sanciones correspondientes, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción del servicio objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" del contrato, de acuerdo con el procedimiento que éste determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

El "Prestador de Servicios" es responsable de los servicios contratados, hasta que las valuaciones y/o estudios y resultados sean recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte" en las instalaciones de este Alto Tribunal, en el domicilio identificado como lugar de entrega en la cláusula Quinta del presente contrato, por lo que el riesgo correrá a cargo del "Prestador de Servicios" hasta ese momento.

DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deba prestarse el servicio, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación de los servicios, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" está exento de otorgar fianza para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 169, fracción II, tercer párrafo, del "Acuerdo General de Administración XIV/2019"; sin embargo, ello no la libera de la obligación de responder del incumplimiento del presente contrato, o del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionar con motivo del mismo.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por el 10 por ciento del monto que corresponda al valor proporcional de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado que no se hayan recibido, o bien, no se haya recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios descritos en la cláusula Primera de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de los servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado.

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.7. de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7. del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre.

Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

1. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.
2. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto; o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Director General de la Tesorería de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios",



CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"Las Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, para la prestación del servicio objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales a los que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en éstos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

“Las Partes” manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo pactado debe cumplirse en términos de lo pactado en la cláusula Quinta, con independencia de que, debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior.

VIGÉSIMA SEXTA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, “Las Partes” se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXO ÚNICO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo:

“Anexo Único”. La propuesta técnica y económica presentadas por el “Prestador de Servicios” el veinticinco de abril de dos mil veintidós.

Leído y entendido el alcance del presente contrato, “Las Partes” lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el diecinueve de mayo de dos mil veintidós.

POR LA “SUPREMA CORTE”

**LIC. OMAR
GARCÍA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES**

**POR EL “PRESTADOR DE
SERVICIOS”**

**SR. JESÚS EDUARDO
ARREDONDO LEÓN
ADMINISTRADOR ÚNICO
DECISIONS AT RISK, S.A.S.
DE C.V.**





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**MAESTRO. RODRIGO
DÍAZ MUÑOZ**
**DIRECTOR GENERAL DE LA
TESORERÍA**
AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARÁN
SATISFACCIÓN A SU
REQUERIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

OGM/LFCV/MATM/COEF*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VALUACIÓN Y/O ESTUDIO ACTUARIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LOS FIDEICOMISOS 80690 PENSIONES COMPLEMENTARIAS MANDOS MEDIOS Y PERSONAL OPERATIVO Y 80691 PENSIONES COMPLEMENTARIAS MANDOS SUPERIORES, CON CARGO AL PATRIMONIO DE LOS PROPIOS FIDEICOMISOS, SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022

“Anexo Único”

La propuesta técnica y económica presentadas por el “Prestador de Servicios” el veinticinco de abril de dos mil veintidós.

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VALUACIÓN Y/O ESTUDIO ACTUARIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 DE LOS FIDEICOMISOS 80690 PENSIONES COMPLEMENTARIAS MANDOS MEDIOS Y PERSONAL OPERATIVO Y 80691 PENSIONES COMPLEMENTARIAS MANDOS SUPERIORES, CON CARGO AL PATRIMONIO DE LOS PROPIOS FIDEICOMISOS, SCJN/DGRM/DADE-008/05/2022, CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V.

PROPUESTA TÉCNICA

1. NOMBRE DE LA EMPRESA:	DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V.
2. DOMICILIO:	ARKANSAS 5-704 COL. NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 03810
3. REPRESENTANTE LEGAL:	JESÚS EDUARDO ARREDONDO LEÓN
4. RFC:	DAR190613T38
5. TELEFONO:	55 4440 0667 Ext. 101
6. CORREO ELECTRÓNICO:	jesus.arredondo@decisionsatrisk.com

El presente documento contiene la propuesta técnica de acuerdo con el "Anexo 1 Propuesta Técnica" contenido en la Solicitud de Cotización AD/MIN/DGRM/140/2022, para realizar la Valuación y/o Estudio Actuarial al 31 de diciembre de 2021. Algunos de los puntos solicitados en el Anexo 1 son de naturaleza administrativa por lo que en estos casos nos referiremos a su aceptación y/o confirmación.

La propuesta técnica presentada aplica indistintamente a la Subpartida 1.1: Valuación y/o Estudio Actuarial al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso 80690 Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo y a la Subpartida 1.2: Valuación y/o Estudio Actuarial al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso 80691 Pensiones Complementarias Mandos Superiores.

Con el objetivo de mostrar que se satisface completamente los requerimientos planteados en la Solicitud de Cotización AD/MIN/DGRM/140/2022, a continuación se transcriben cada uno de los conceptos requeridos por las especificaciones técnicas, con su correspondiente referencia al documento, partida, subpartidas y numerales, seguido de nuestra propuesta técnica.

SOLICITUD (Anexo 1, Partida 1, Subpartidas 1.1 y 1.2, Numerales 1)

Los estudios se llevarán a cabo conforme a proyecciones financieras y demográficas, considerando lo establecido en el Acuerdo General de Administración VII/2005, del diecisiete de octubre de dos mil cinco que regula al plan de pensiones complementarias de los servidores públicos de mando medio y personal operativo y lo establecido en el Acuerdo General de Administración, de siete de septiembre de dos mil diecisiete, que regula el plan de pensiones complementarias de los servidores públicos de mando superior.

PROPUESTA

Se realizarán las proyecciones demográficas y financieras con base en lo establecido en el Acuerdo General de Administración VII/2005 del diecisiete de octubre de dos mil cinco, en el Acuerdo General de Administración, de siete de septiembre de dos mil diecisiete y en las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza.

Las etapas para desarrollar esta parte del trabajo son:

A. Análisis de la población.

Se realizará la revisión de la plantilla actual de personal activo, jubilado o pensionado y sus beneficiarios, así como la de sus salarios y pensiones. En caso de detectarse datos incompletos o inconsistencias se comunicarán a la contratante, con quien se definirá el tratamiento de dicha información. Con la información validada y aprobada por ambas partes, se construirán matrices de edad-antigüedad y salarios.

El análisis estadístico realizado en esta etapa se incluirá en el Capítulo II de los Informes.

B. Análisis de la Normatividad.

Se revisarán los documentos (Acuerdos Generales de Administración y Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza) que definen la operación de los Planes de Pensiones Complementarias, con el objetivo de identificar y definir lo siguiente:

- B.1. Tipos de Pensión Complementaria: Por Retiro Anticipado, Por Jubilación, Por Invalidez, Por causa de Muerte.
- B.2. Sueldos de referencia: Base, Bruto y Pensionable.
- B.3. Edad y años de servicio requeridos para acceder a la pensión.
- B.4. Servicios mínimos requeridos.
- B.5. Cálculo de las cuantías de las Pensiones Complementarias.
- B.6. Forma de pago de las Pensiones Complementarias.

Los resultados del análisis de la normatividad se presentarán en el Capítulo III de los Informes.

C. Hipótesis actuariales y bases de cálculo. Terminado el análisis normativo y de la información se procederá a determinar las hipótesis financieras y actuariales que serán utilizadas para las proyecciones financieras y demográficas, estas hipótesis son:

- C.1. Tasas de sobrevivencia (mortalidad) del personal activo.
- C.2. Tasas de sobrevivencia (mortalidad) del personal jubilado o pensionado.
- C.3. Tasas de invalidez del personal activo.
- C.4. Tasas de rotación del personal activo.
- C.5. Tasa de sobrevivencia (mortalidad) de inválidos.
- C.6. Tasa o porcentaje de nupcialidad.
- C.7. Porcentaje o números de hijos.
- C.8. Porcentaje o siniestralidad de los riesgos de trabajo.
- C.9. Tasas de jubilación.
- C.10. Tasa de descuento.
- C.11. Tasa de incremento a los salarios.
- C.12. Tasa de crecimiento de las pensiones.
- C.13. Tasa de crecimiento del salario mínimo.
- C.14. Tasa de crecimiento de la UMA.

C.15. Tasa de crecimiento de la población (en caso de aplicar).

La selección de las hipótesis adecuadas se realiza de acuerdo con la población y beneficios bajo estudio y considerando métodos estadísticos, económicos y financieros o incluso criterios normativos.

El Capítulo IV de los Informes contendrá el resultado de análisis realizado en esta etapa.

D. Proyecciones demográficas y financieras.

Las proyecciones demográficas y financieras consisten en la estimación para los años futuros del número de activos y pensionados al igual que los flujos salariales y de pensiones complementarias, considerando las hipótesis actuariales seleccionadas. Estos datos son fundamentales para evaluar los requerimientos futuros de liquidez del sistema, así como la suficiencia del instrumento de financiamiento.

Las proyecciones se realizarán considerando el grupo de población denominado "Plantilla Actual" y al grupo denominado "Plantilla Futura". Estos últimos son las personas que hipotéticamente reemplazarán a los integrantes de la Plantilla Actual que salen del grupo por cualquier contingencia, como puede ser pensionarse, fallecer, invalidarse o simplemente salir de la Institución.

Cuando se incluye la Plantilla Futura, se completa el análisis a largo plazo de las obligaciones actuariales, al considerar que la Institución tiene la intención de seguir operando aun cuando las poblaciones actuales se vayan extinguiendo. En este caso las proyecciones demográficas y financieras se realizarán para un plazo de 100 años.

Las proyecciones demográficas y financieras se mostrarán el Capítulo V de los Informes.

E. Resultados de la valuación actuarial.

Con las proyecciones de beneficios y pagos obtenidas en la etapa anterior y la tasa de descuento seleccionada, se calculan los valores presentes a la fecha de valuación. Con esto se determinan los montos de obligación para las prestaciones consideradas en la valuación mismas que se pueden mostrar por tipo de beneficio (jubilación, invalidez, beneficiarios, por edad etc.) y por grupo de personal (activos, pensionados y plantilla futura). Con la misma metodología se calculan los valores presentes de los salarios y contribuciones futuras.

Con la información anterior se procederá a la determinación de la Prima Media General (PMG). De acuerdo con el Principio de Equivalencia, a la fecha de valuación, el valor presente actuarial de los flujos de ingresos (recursos fideicomitidos y contribuciones futuras) debe ser igual al valor presente actuarial de los egresos del sistema (monto de las pensiones complementarias), es decir:

$$\text{Valor presente de salarios} \times \text{Tasa de aportación} + \text{Fondo} = \text{Valor presente de pensiones y gastos}$$

La ecuación anterior se convierte (al despejar la Tasa de aportación) en la conocida expresión de la Prima Media General

$$\text{PMG} = (\text{Valor presente de pensiones y gastos} - \text{Fondos}) / \text{Valor presente de salarios}$$

La Prima Media General se puede interpretar como la Tasa de aportación que satisface el Principio de Equivalencia. Su relevancia radica en el hecho de que nos indica el costo de los beneficios que otorga el Plan como porcentaje de la nómina de activos. Además, con base en ella se pueden comparar diferentes planes de beneficios y sus posibles modificaciones. También representa una aproximación de la aportación que se debería realizar periódicamente para financiar los beneficios establecidos.

El Capítulo VI presentará los resultados de la Valuación Actuarial, separada por beneficios y grupos, así como la determinación de la Prima Media General para la Plantilla Actual y la Futura.

F. Balance Actuarial.

Como resultado de la elaboración de la valuación actuarial al sistema vigente, se elaborará el correspondiente Balance Actuarial. El Balance Actuarial presenta el monto de las obligaciones o reservas matemáticas de cada una de las prestaciones o beneficios establecidos en los Acuerdos Generales de Administración y en las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza. Los valores presentes se mostrarán por tipo de pensión tanto para los activos como para los pensionados en curso de pago.

El balance actuarial es una herramienta que nos permitirá determinar el superávit o déficit actuarial del sistema, es decir, nos permitirá determinar la suficiencia de los recursos o de las aportaciones esperadas futuras contra el valor presente de las obligaciones.

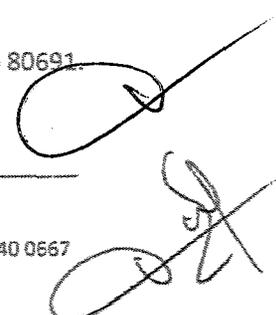
El Balance Actuarial se mostrará en el Capítulo VII de los Informes.

G. Análisis de sensibilidad.

Con la Prima Media General y el Balance Actuarial determinados, se procederá a realizar el análisis de sensibilidad sobre las hipótesis actuariales con el objetivo de determinar cuáles son los efectos de modificar o actualizar las hipótesis actuariales. Particularmente se realizarán el análisis de sensibilidad sobre la tasa de rendimiento, tasa técnica, plantilla actual y plantilla futura. Los resultados de los análisis de sensibilidad se encontrarán en el Capítulo IX de los Informes.

El Capítulo VIII, denominado Análisis de Suficiencia del Fondo, estará destinado a satisfacer requerimientos adicionales del Anexo 1, partida 1, subpartida 1.1 y 1.2, numerales 3.4, mismos que se tratarán más adelante en la presente Propuesta Técnica.

Lo descrito en este apartado se realizará para el Fideicomiso 80690 y para el Fideicomiso 80691.



SOLICITUD (Anexo 1, Partida 1, Subpartidas 1.1 y 1.2, Numerales 2)

Los estudios se realizarán en las oficinas del concursante adjudicado según el domicilio referido en el contrato. No obstante ello, los altos ejecutivos del prestador de servicios adjudicado deberán asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las oficinas de esta última o por los medios electrónicos que ésta establezca.

PROPUESTA

Se acepta lo establecido en el Anexo 1, Partida 1, Subpartidas 1.1 y 1.2, Numerales 2. Lo descrito en este apartado se realizará para el Fideicomiso 80690 y para el Fideicomiso 80691.

SOLICITUD (Anexo 1, Partida 1, Subpartidas 1.1 y 1.2, Numerales 3)

Elementos que deberá contener la Valuación Actuarial y Financiera del Plan de Pensiones de los Servidores Públicos de Mando Medio y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración VII/2005 reformado y la Valuación Actuarial y Financiera del Plan de Pensiones de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Administración de siete de septiembre de dos mil diecisiete, considerando la plantilla actual (personal en activo y pensionado, a la fecha de la valuación) y la plantilla futura (personal que se supone ingresará a la SCJN y al cumplir los años requeridos se convertirá en pensionado) tomando como premisas:

3.1 La hipótesis de la tasa de rendimiento de los fondos a utilizar en las valuaciones actuariales será:

- a) la tasa de cetes a 28 días del mes de diciembre del año que corresponda, y
- b) la tasa de rendimiento obtenido por el fondo durante el ejercicio.

3.2 La aplicación de la Norma de Información Financiera D-3 (Norma aplicable a las entidades que emiten estados financieros y tiene por objeto establecer las normas para el reconocimiento de los beneficios que la entidad otorga a sus empleados).

3.3 La solvencia requerida en términos de duración y rendimiento deberá ser expresado en tasa real.

3.4 Los escenarios a realizar para el pago de las pensiones complementarias será considerando de manera enunciativa y no limitativa las siguientes combinaciones:

Fideicomiso 80690

%		%	
100	Recurso Presupuestal	0	Recurso Fideicomitado
95		5	
90		10	
85		15	
80		20	
75		25	
70		30	
65		35	
60		40	
55		45	
50		50	
45		55	
40		60	
35		65	
30		70	
25		75	
20		80	
15		85	
10		90	
5		95	
0	100		

Fideicomiso 80691

%		%	
100	Recurso Presupuestal	0	Recurso Fideicomitado
95		5	
90		10	
85		15	
80		20	
75		25	
70		30	
65		35	
60		40	
55		45	
50		50	
45		55	
40		60	
35		65	
30		70	
25		75	
20		80	
15		85	
10		90	
5		95	
0	100		

PROPUESTA

Con los resultados de las proyecciones demográficas y financieras descritas anteriormente, se procederá a determinar lo siguiente:

- La solvencia en términos de duración, es decir, el número de años que el fondo (recursos fideicomitidos) cubriría los gastos de las pensiones complementarias. Para este ejercicio se va a considerar en la proyección del fondo la tasa de Cetes a 28 días del mes de diciembre de 2021 y la tasa de rendimiento obtenido por el fondo durante el ejercicio 2021 (tasa real). En ambos casos estas se realizarán bajo la operación actual del fondo.
- Adicionalmente al ejercicio anterior, y considerando en la proyecciones del fondo la tasa de Cetes a 28 días del mes de diciembre de 2021 y la tasa de rendimiento obtenido por el fondo durante el ejercicio 2021, se realizarán los siguientes escenarios:

Escenarios Fideicomiso 80690	
% Recurso Presupuestal	% Recurso Fideicomitado
100	0
95	5
90	10
85	15
80	20
75	25
70	30
65	35
60	40
55	45
50	50
45	55
40	60
35	65
30	70
25	75
20	80
15	85
10	90
5	95
0	100

Escenarios Fideicomiso 80691	
% Recurso Presupuestal	% Recurso Fideicomitado
100	0
95	5
90	10
85	15
80	20
75	25
70	30
65	35
60	40
55	45
50	50
45	55
40	60
35	65
30	70
25	75
20	80
15	85
10	90
5	95
0	100

También se podrán realizar escenarios adicionales si son requeridos por la contratante.

- Aplicación de la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los empleados" (NIF D-3). Para esto se requerirá determinar los valores presentes actuariales requeridos, así como sus correspondientes conciliaciones y revelaciones.

Elementos requeridos por la NIF D-3:

- Obligación por beneficios definidos.

- Obligación por beneficios adquiridos.
- Costo laboral del servicio actual.
- Costo laboral del servicio pasado.
- Costo financiero.
- Costo por beneficios definidos
- Pasivo por beneficios definidos.

Lo descrito en este apartado se realizará para el Fideicomiso 80690 y para el Fideicomiso 80691.

SOLICITUD (Anexo 1, Partida 1, Subpartidas 1.1 y 1.2, Numerales 4)

Acuerdo General de Administración VII/2005 reformado, Acuerdo General de Administración, de siete de septiembre de 2017 y Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, artículos 30 al 34.

PROPUESTA

Enterados. Aplica para el Fideicomiso 80690 y el Fideicomiso 80691.

SOLICITUD (Anexo 1, Partida 1, Subpartidas 1.1 y 1.2, Numerales 5)

Los estudios se proporcionarán mediante correo electrónico e impreso, por sextuplicado (engargolado y firmado) en las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ubicadas en Chimalpopoca 112, 1er piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080 o por los medios electrónicos que ésta establezca, previa comunicación con el administrador del contrato.

Se tendrán 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo para que el adjudicado solicite al administrador del contrato la información requerida, a partir de lo cual la Suprema Corte tendrá 10 días hábiles para entregar la misma, por lo que el plazo de entrega del servicio no deberá exceder de 30 días hábiles siguientes a dicha entrega. Previa comunicación con el administrador del contrato.

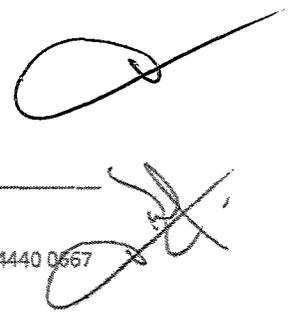
PROPUESTA

Enterados. Se acepta lo establecido en la solicitud. Aplica para el Fideicomiso 80690 y el Fideicomiso 80691.

SOLICITUD (Anexo 1, Partida 1, Subpartida 1.1 y 1.2, Numerales 6)

La Valuación Actuarial y Financiera deberá incluir los siguientes capítulos:

- I. Antecedentes.
- II. Análisis de la Población.
- III. Resumen de las Disposiciones del Plan de Pensiones Complementarias.



- IV. Hipótesis Actuariales y Bases de Cálculo.
 - V. Proyecciones Demográficas y Financieras.
 - VI. Resultado de la Valuación Actuarial.
 - VII. Balance Actuarial.
 - VIII. Análisis de la Suficiencia del Fondo.
 - IX. Análisis de sensibilidad.
 - X. Certificación Actuarial.
 - XI. Conclusiones y Recomendaciones.
- Anexos:
- I. Análisis de Sensibilidad en balance actuarial.
 - II. Valuación actuarial bajo la metodología de la Norma de Información Financiera D-3.

Los resultados son para uso exclusivo de la contratante.

PROPUESTA

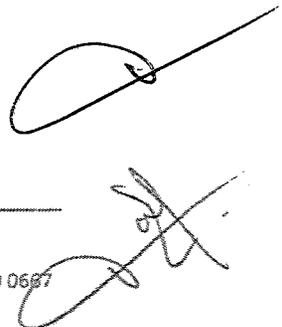
Enterados. Se acepta lo establecido en la solicitud. El Informe Actuarial incluirá los capítulos requeridos. El contenido de dichos capítulos provendrá del análisis realizado a lo largo del presente trabajo, como se menciona en la exposición de las etapas del proyecto. Se elaborará un Informe Actuarial para el Fideicomiso 80690 y otro para el Fideicomiso 80691. En caso de ser adjudicado, el prestador de servicios entregará las cartas de confidencialidad solicitadas por el administrador del contrato.

SOLICITUD. (Anexo 1, Partida 1, Subpartida 1.1 y 1.2, Notas)

1. El participante deberá presentar copia simple de por lo menos tres contratos de servicios iguales o similares que avalen la experiencia del concursante en cualquiera de los 3 años previos y/o 2022.
2. El participante deberá describir el cronograma de trabajo, indicando la estructura detallada del trabajo hasta su entrega definitiva
3. Se deberá considerar la conformación de un equipo de trabajo, incluyendo una breve descripción del perfil profesional de cada integrante. El líder del proyecto debe contar con registro de actuario dictaminador de Planes de Pensiones ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y ser miembro del Colegio de Actuarios, los demás integrantes del equipo que sean actuarios matemáticos con experiencia en valuaciones actuariales.
4. El prestador de servicios adjudicado, así como su personal deberán entregar al administrador del contrato carta de confidencialidad.

PROPUESTA

Aplica para el Fideicomiso 80690 y el Fideicomiso 80691.



Equipo de trabajo

César Adrián Hernández Viveros

Lider de proyecto

Descripción profesional

Estudios actuariales en la Facultad de Ciencias de la UNAM. Maestría en Finanzas por el Centro Universitario México. Más de 15 años de experiencia en la elaboración de valuaciones actuariales, diseño de planes de pensiones, esquemas de retiro, aplicación de la Norma de Información Financiera D-3, valuaciones actuariales de esquemas de seguridad social, Perito Valuador de pasivos laborales, modelos actuariales de riesgos de trabajo, modelos actuariales para inversión de activos, diseño de políticas de inversión. Actuario dictaminador de Planes de Pensiones ante la CONSAR. Miembro del Colegio Nacional de Actuarios. Miembro de The Risk Management and Insurance Society.

Jesús Eduardo Arredondo León

Especialista

Descripción profesional

Estudios de matemáticas en la Facultad de Ciencias de la UNAM. Certificado en los Estados Unidos de Norteamérica como Professional Risk Manager (PRM) y como Financial Risk Manager (FRM). Socio y Consultor en Decisions at Risk, S.A.S. de C.V. Cuenta con más de 15 años de experiencia en la elaboración de valuaciones actuariales, diseño de planes de pensiones y gastos médicos, esquemas de retiro, aplicación de la Norma de Información Financiera D-3, IFRS, ASC, valuaciones actuariales de esquemas de seguridad social en México y Centroamérica. Estudios en Administración de Riesgos por G31000. Miembro de la Chartered Institute of Securities and Investment del Reino Unido.

José Alberto Sánchez Gutiérrez

Especialista

Descripción profesional

Estudios actuariales en la Facultad de Ciencias de la UNAM en la que es catedrático de la materia de Pensiones desde hace más de 17 años. Especialidad en Pensiones en la Facultad de Ciencias de la UNAM.

Socio y Consultor en Decisions at Risk, S.A.S. de C.V. Cuenta con más de 22 años de experiencia en la elaboración de valuaciones actuariales, diseño de planes de pensiones y gastos médicos, esquemas de retiro, aplicación de la Norma de Información Financiera D-3, IFRS, ASC, valuaciones actuariales de esquemas de seguridad social en México y Centroamérica. Estudios en Administración de Riesgos por G31000.

Registro de actuario dictaminador de Planes de Pensiones ante la CONSAR.



VICEPRESIDENCIA JURÍDICA

Oficio núm.: D00/400/ 579 /2019

Asunto: Se otorga registro.

Ciudad de México, 26 de agosto de 2019.

Act. César Adrián Hernández Viveros

Avenida Santa Fe número 481, piso 19, colonia Cruz Manca, alcaldía Cuajimalpa, CDMX, C.P. 05349.

P r e s e n t e

Se hace referencia a su solicitud recibida en el Sistema de Registro de Actuarios de esta Comisión, por el que solicita a este Organismo Desconcentrado le sea otorgado el registro como Actuario Autorizado para dictaminar Planes de Pensiones Autorizados y Registrados.

Sobre el particular y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11, 2º y 82 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 1º, 100 y 101 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 7 y 8 de las Disposiciones de carácter general aplicables a los planes de pensiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2016 y modificadas el 13 de junio de 2016 y 2 de mayo de 2018 (en adelante las Disposiciones); y en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 1, 2, fracción III, apartado C, numeral 1, 10 fracciones IV y VII, 22 fracciones XI, XX y XXI, 29 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se informa lo siguiente:

- I. El 5 de julio de 2016, mediante el oficio D00/400/2460/2016, esta Comisión le otorgó el número de registro **CNSAR/V3/DCNC/RA/107/2016**, el cual lo acreditó como actuario autorizado para dictaminar Planes de Pensiones. Dicho registro tiene una vigencia de tres años contados a partir de la fecha del oficio mencionado, en términos del artículo 101 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- II. Conforme a lo anterior, el 5 de julio de 2019 concluyó la vigencia del registro mencionado, por lo que resulta procedente otorgarle un nuevo registro de Actuario Autorizado para Dictaminar Planes de Pensiones, toda vez que reúne los requisitos previstos en los artículos 100 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y 7 de las Disposiciones.
- III. En ese sentido y particularmente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de las Disposiciones, esta Comisión le otorga el número de registro **CNSAR/V3/DCNC/RA/126/2019**, mismo que deberá hacer constar en toda documentación o escrito que en ejercicio de sus funciones dirija a esta Comisión.
- IV. El registro otorgado tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha del presente oficio de conformidad con lo previsto por el artículo 101 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Página 1 de 2

 Avenida Teresa de los Angeles piso 2, Jardines en la Montaña, Tlalpam CDMX, C.P. 04710. CARRTEL 1524 5000 www.dcah.mx/compra

Página 12 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, expedida el presente como constancia del registro número **CNSAR/VJ/DCNC/RA/126/2019** que lo acredita como Actuario Autorizado para Dictaminar Planes de Pensiones ante esta Comisión para los efectos a que haya lugar.

En ese sentido, se le hace el atento recordatorio que, en términos del artículo 7 de las Disposiciones, deberá mantener actualizado durante la vigencia del registro que se le ha otorgado la certificación que lo acredita como Perito Valuador en Pasivos Laborales Contingentes, ya que en caso contrario dicho registro será suspendido.

**ATENTAMENTE,
EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO**

LIC. ANTONIO SALVADOR REYNA CASTILLO

2019 Decisión General de Ahorro para el Retiro a Favor de las Opciones de Ahorro para su cumplimiento presente

Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes
Miembro del Colegio Nacional de Actuarios



Colegio Nacional de Actuarios, A. C.

Act. Cesar Adrián Hernández Viveros

En atención a su solicitud y toda vez que presentó las constancias que demuestran haber cumplido y acreditado el Programa de Educación Continua y Práctica profesional en las áreas de beneficios para empleados, pensiones, seguridad social, riesgos de trabajo y aspectos técnicos del seguro de personas, el Colegio Nacional de Actuarios, ha determinado referendar su nombramiento como:

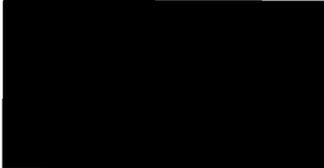
Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes,
RÚNICA: 97-5514097

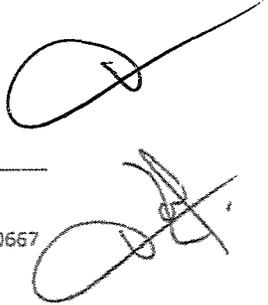
mismo que deberá hacer constar en todos los documentos que, en ejercicio de su profesión, expida o tramite.

Dicho refrendo tendrá vigencia de treinta y seis (36) meses a partir de la fecha del presente documento.

Ciudad de México, 4 de junio de 2019.


Presidenta del Consejo Directivo del
Colegio Nacional de Actuarios, A. C.


Presidente del Comité de Certificación
en Pasivos Laborales Contingentes



SOLICITUD. (Anexo 1, Requisitos)

La propuesta técnica deberá contener:

- Currículum vitae.
- Identificación oficial vigente del representante legal.
- Cédula de Registro de contribución al Sistema Fiscal.
- Comprobante de domicilio de la empresa.
- Datos bancarios.

PROPUESTA

A continuación se presentan los documentos solicitados.

Currículum Vitae

Decisions at Risk es una sociedad por acciones simplificada de capital variable, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio social en la Ciudad de México. Entre nuestros clientes contamos con Grupos de Ingenios Azucareros, Grupos Hoteleros, Grupos Financieros, Organizaciones Auxiliares de Crédito, Empresas de Manufactura del Ramo Textil, Alimentos y Automotriz, Empresas de Servicios, Ayuntamientos, Partidos Políticos e Instituciones de Asistencia Privada, algunos de estos clientes son: Nacional Monte de Piedad, Grupo Beta San Miguel, Grupo Mabe, Grupo Brisas, Motorcarparts of America, Sealy, Up SiVale, Kärcher, Grupo Financiero Base, Bank of China, Fondo de Prestaciones del Banco Central de Guatemala y de la Superintendencia de Valores, entre otros.

Los socios, consultores y asociados de la firma cuentan con certificaciones nacionales e internacionales en áreas actuarial, fiscal, estadística y de administración de riesgos.

Información General

Razón social: Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Domicilio: Arkansas 5-704, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03810, Ciudad de México, México.

Web: www.decisionsatrisk.com

Representante Legal: Jesús Eduardo Arredondo León

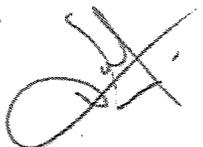
Teléfono: 55 44 40 06 67

Correo electrónico: jesus.arredondo@decisionsatrisk.com

Información Corporativa

Los principales servicios ofrecidos por Decisions at Risk son:

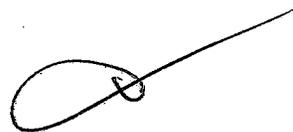
- Administración de riesgos
 - ISO 31000, Análisis de madurez de la función de administración de riesgos.
 - Esquemas de administración de riesgo financiero (mercado, crédito y operacional) y estratégico.
 - Asset and Liability Management.



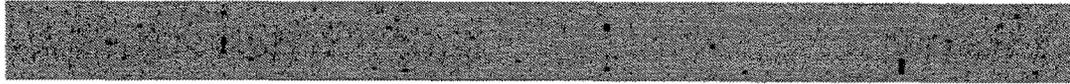
- Normas de Información Financiera
 - NIF D-1, D-2, D-3, D-5, C-3, C-9, C-15, C-16, C-20, NIC 19, ASC 715, ASC 712, NIIF 9, NIIF 16.
- Retiro, pensiones y obligaciones laborales
 - Diseño y formalización de planes de pensiones. Aviso SHCP, Registro CONSAR.
 - Valuación actuarial de obligaciones laborales, pensiones, gastos médicos, contratos colectivos y esquemas de seguridad social.
- Consultoría
 - Consultoría actuarial y estadística.
 - Asesoría fiscal, valuación de activos intangibles, precios de transferencia.

Credenciales:

- Certificación como Perito valuador en Pasivos Laborales Contingentes otorgada por el Colegio Nacional de Actuarios.
- Autorización de la CONSAR para dictaminar planes de pensiones.
- Candidato a Doctorado en Ciencias de lo Fiscal.
- Especialidad en Estadística Aplicada, IIMAS-UNAM.
- Certificación Financial Risk Manager en riesgos financieros emitida por la Global Association of Risk Professionals.
- Certificación Certified Risk Management Professional en riesgos corporativos emitida por la Risk Management Society.
- Certificación Professional Risk Manager en administración de riesgos emitida por Professional Risk Manager's International Association.
- Certificación Risk Management Lead Assesor CTA31000 en modelos de madurez de la función de administración de riesgos con base en el ISO 31000, emitida por G31000.



Cédula de registro de contribución al Sistema Fiscal
Constancia de situación fiscal



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

HACIENDA  SAT

DAR190613T38
Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable

DECISIONS AT RISK
Nombre Comercial en el padrón

011 JUNIO DE 2019
Fecha de Última Actualización



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
BENITO JUAREZ , CIUDAD DE MEXICO A 20 DE ABRIL DE 2022



Datos de Identificación del Contribuyente:	
RFC:	DAR190613T38
Denominación/Razón Social:	DECISIONS AT RISK
Régimen Capital:	Sociedad por Acciones Simplificada de Capital Variable
Nombre Comercial:	DECISIONS AT RISK
Fecha inicio de operaciones:	13 DE JUNIO DE 2019
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	26 DE JUNIO DE 2019

Datos del domicilio registrado	
Código Postal: 03810	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: ARKANSAS	Número Exterior: 5
Número Interior: 704	Nombre de la Colonia: NAPOLES
Nombre de la Localidad: OTRA NO ESPECIFICADA EN EL CATALOGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: BENITO JUAREZ
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: INSURGENTES
Y Calle: MONTANA	Correo Electrónico: DecisionsAtRisk@gmail.com
Estado del domicilio: Domicilio sin verificar	Estado del contribuyente en el domicilio: SIN DATOS - SIN DETALLE

Página [1] de [2]



Contacto
Avenida Montaña Juárez, C.P. 06300 Ciudad de México
Atención telefónica desde Juárez en el 55 4440 0667
Atención telefónica desde el interior de México
+52 55 4440 0667



Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros servicios de consultoría científica y técnica	100	13/06/2019	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen Simplificado de Confianza	01/01/2022	

Obligaciones:

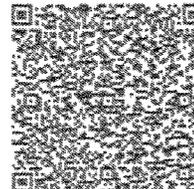
Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR del Régimen de Simplificado de Confianza. Personas Morales	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio	01/01/2022	
Pago provisional mensual de ISR. Régimen Simplificado de Confianza	A más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago	01/01/2022	
Pago definitivo mensual de IVA. Régimen Simplificado de Confianza	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda	01/01/2022	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

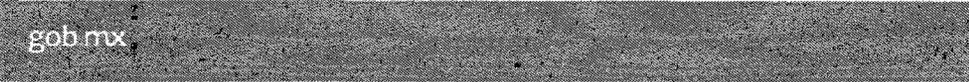
La corrupción tiene consecuencias ¡denuncie! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: + 52 8852 2222, SAT móvil o www.sat.gob.mx/sfo.

Cadena Original Sello: |j|2022/04/20|DAR130613T36|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|200001088888800000031|
 Sello Digital: paDa5ZJFp8X5BFWOMwJhjZzwNr1ANV7msCa3tccuOqq+nTvJISh8Ttkx71+shSRxgRoqIMN7EXKCN9okK3J0X
 xicsZcxhS1eg1ZPFaCmCHZwYAZKLDxiZsAyAksZWT07FIAQIBQRHRFby01dd7geRdC76uMGkLUU087A=



Contacto
 Av. México y Toluca, Cuernavaca, C.P. 62000, Estado de México
 Atención al contribuyente: 01 (55) 8852 2222
 Atención al contribuyente: 01 (55) 8852 2222
 Atención al contribuyente: 01 (55) 8852 2222

Cédula de registro de contribución al Sistema Fiscal
Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales



Servicio de Administración Tributaria

Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales

Folio

Clave de R.F.C.

22NB1993777

DAR190613738

Nombre, Denominación o Razón social

DECISIONS AT RISK SAS DE CV

Estimado contribuyente

Respuesta de opinión

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos institucionales del Servicio de Administración Tributaria, se observa que en el momento en que se realiza esta revisión, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022. NEGATIVA - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; INSCRITO SIN OBLIGACIONES - Cuando el contribuyente esté inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.

Revisión practicada el día 20 de abril de 2022, a las 19:37 horas

Notas

1. La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del contribuyente en los siguientes sentidos: POSITIVA - Cuando el contribuyente está inscrito y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; NEGATIVA - Cuando el contribuyente no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los numerales 1 a 12 de la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022; INSCRITO SIN OBLIGACIONES - Cuando el contribuyente esté inscrito en el RFC pero no tiene obligaciones fiscales.
2. Para estímulos o subsidios, la opinión que se genere indicando que es inscrito SIN OBLIGACIONES fiscales, se tomará como Positiva cuando el monto del subsidio no rebase de 40 UMAS elevado al año, en caso contrario se considerará como resultado Negativo.
3. La presente opinión se emite considerando lo establecido en la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

Cadena Original

[[DAR190613738|22NB1993777|20-04-2022|P|00001088888800000031]]

Sello Digital

MtFD+sG7SVLNDHbcqGL28g3XBmXV4grP1Tbh0K2KJ0WKNchitYUzshCvIep4yPQJ8AgYkqZ3ox63FqNFRyQnT
XT2o1Yz1KEGhKaZiOC7d0e6kSzoZTVVg+q+bbHw8cN8hMacY92L24f19vr2XqH6mMPcsUBPNdSm55+o=



GOBIERNO DE
MÉXICO

HACIENDA



Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 726, desde Estados Unidos y
Canadá 01 877 44 88 726.

Página 1 de 2

Página 20 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 44400667

gob.mx

Servicio de Administración Tributaria

Notas

4.- Tratándose de estímulos o subsidios, tiene una vigencia de 3 meses contada a partir del día en que se emite según lo establecido en la regla 2.1.28 y 30 días naturales a partir de su emisión para trámites diferentes al señalado, de acuerdo a la regla 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022.

5.- La opinión que se genere indicando que es INSCRITO SIN OBLIGACIONES fiscales, se considera Opinión Negativa para efectos de contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública.

6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, regla 2.1.37, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y no constituye respuesta favorable respecto a contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

Este servicio es gratuito, en el SAT nuestra misión es servirte.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los lineamientos de protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de su preferencia y/o a través del Portal del SAT.

Cadena Original

||DAR190813T38122NB1993777|20-04-2022|P10001086888|C0000031|

Sello Digital

MhFD+eC7SVLNDHbcgQL28g3XBmXV4grP1TbhK2KfWKNchMYUzhCt/ep4yPQU8AgYk.g23ok6JFpNfRyQn7
XT2o1Yz1KEG+KaZiOD7z0e6kSzoZTVvG+q+bbHw8cn8hMd2Y92LL24f19vn2Xa/H6mMfPcsU8PNi5m55+o=



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300,
Ciudad de México. Atención telefónica 01 55
627 22 728, desde Estados Unidos y
Canadá 01 877 44 88 728.

Página 2 de 2

Cédula de registro de contribución al Sistema Fiscal
Cédula de Identificación Fiscal

Cédula de Identificación Fiscal

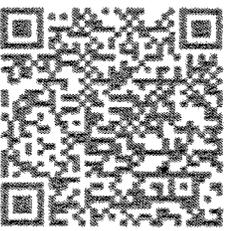
HACIENDA



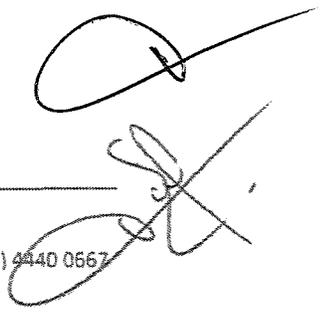
DAR190613T38
Registro Federal de Contribuyentes

DECISIONS AT RISK SAS DE CV

Nombre, denominación o razón social
IdCIF: 19060439335



← **VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL**



Comprobante de domicilio



CFE Compañía de Servicios Básicos
P.O. Box 14, colonia Narbonne,
Cuarto Cuadrante, Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México, C.F. 0670200000



TOTAL A PAGAR:
\$319
(TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.N.)

NO. DE SERVICIO : [REDACTED]
RIMU : [REDACTED]

CORTE A PARTIR:
22 ABR 2022

LÍMITE DE PAGO: 21 ABR 2022

TARIFA: 01 **NO. MEDIDOR:** 9525XH **MULTIPLICADOR:**

PERIODO FACTURADO: 31 ENE 22 - 04 ABR 22

¡PAGA CON LA APP CFE CONTIGO!

Reporta fallas
Localiza sucursales
Conoce la consumo

Disponible en:

VISA

Categoría	Letura actual	Letura anterior	Total	Precio	Subtotal
	tipo: [REDACTED]	fecha: [REDACTED]	unidades	\$/un.	\$/un.
Energía (kWh)	06305	08091	214		
	02479	02413	66		
Básico			150	0.892	133.80
Intermedio			130	1.085	141.05
Suma			280		274.85

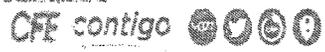
Este gráfico refleja tu nivel de consumo. A mayor uso, mayor costo.

Categoría	Categoría: Energía y Servicios Básicos (Medidor)			Categoría: Energía (Medidor)		
	\$/un.	\$/un.	\$/un.	\$/un.	\$/un.	
Suministro	101.18	0.00	0.00	101.18	Energía	274.85
Distribución	0.00	0.00	231.08	231.08	IVA 16%	43.97
Transmisión	0.00	0.00	49.22	49.22	Fac. del Periodo	318.82
CENACE	0.00	0.00	2.07	2.07	Diferencia por redondeo	0.29
Energía	0.00	0.00	199.64	199.64	Total	\$319.11
Capacidad	0.00	0.00	138.32	138.32		
SC-MEMO	0.00	0.00	1.68	1.68		

Apoyo Gubernamental 446.34



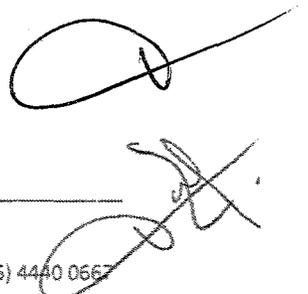
04DM22B010426193 Recibo



\$319
(TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.N.)

Datos bancarios

Nombre: Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.
RFC: DAR190613T38
Banco: [REDACTED]
Sucursal: [REDACTED]
No. Cuenta: [REDACTED]
Clabe Interbancaria: [REDACTED]



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL R. AYUNTAMIENTO
DE TAMPICO, TAMAULIPAS Y DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL R. AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA, SECRETARIO GENERAL DEL R. AYUNTAMIENTO E ING JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GARZA, SÍNDICO SEGUNDO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE DECISIONS AT RISK, SAS DE CV, REPRESENTADA POR EL C. JESUS EDUARDO ARREDONDO LEON, FRM, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y A AMBOS COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL AYUNTAMIENTO":

I.I.- Ser un organismo público constituido como Municipio de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución General de la República Mexicana, artículos 3, 4, 130, 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, artículos 1, 2, 3, 4, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y así mismo que sus integrantes actuales fueron electos por el periodo comprendido del día 01 (PRIMERO) de octubre del año 2018 (DOS MIL DIECIOCHO) al día 30 (TREINTA) de septiembre del año 2021 (DOS MIL VEINTIUNO).

I.II.- Que sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente instrumento, con fundamento en los numerales 54, 55 fracción VI, 60 fracción XII, 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y que sus facultades no les han sido modificadas ni revocadas, por lo que se encuentran en aptitud de celebrar el presente Contrato.

I.III.- Que el Secretario del R. Ayuntamiento, comparece para refrendar los documentos que emanan del Presidente Municipal, con fundamento en los artículos 54 y 68 fracción V del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I.IV.- Que se encuentra debidamente inscrito ante las autoridades hacendarias con Registro Federal de Contribuyentes MTT-240830KG4.

I.V.- Que tiene su domicilio en calle Colón número 102, Zona Centro en la Heroica Ciudad y Puerto de Tampico, Tamaulipas.

I.VI.- El presente Contrato se elabora cumpliendo lo establecido en el Libro Cuarto, Título Décimo del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, referente a los Contratos de Prestación de Servicios.

I.VII.- Que la Secretaría Administrativa solicitó a la Secretaría General del Ayuntamiento, la elaboración de un contrato con la persona moral DECISIONS AT RISK, SAS DE CV, por lo que atento a lo anterior se celebra el presente Contrato.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR":

II.I.- Que es una persona moral, debidamente reconocida como tal, de conformidad a las leyes mexicanas y debidamente reconocida ante las Autoridades Hacendarias con Registro Federal de Contribuyentes DAR190613T38.

II.II.- Que su representante se encuentra debidamente facultado para la celebración del presente contrato y que sus facultades no le han sido modificadas ni revocadas.

II.III.- Que tiene su domicilio el ubicado en Arkansas 5 704, insurgentes Sur y Montana Nápoles C.P. 03810, México.

II.IV.- Que cuenta con la destreza, conocimientos, habilidades, experiencia y demás elementos necesarios para proporcionar los servicios a que se refiere este Contrato, contando para ello con los recursos propios técnicos, profesionales y humanos, para prestar adecuada y eficientemente los servicios profesionales como los que requiere "EL AYUNTAMIENTO".

III.- Declaran "LAS PARTES"

III.I.- Que se reconocen mutua y reciprocamente la personalidad con la que comparecen y están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

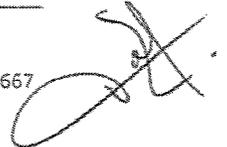
PRIMERA.- "EL PRESTADOR" se obliga con "EL AYUNTAMIENTO" a proporcionar sus servicios de Estudio, Diagnostico, Valuación Actuarial del Plan de Pensiones para los empleados del Municipio de Tampico.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo su servicio poniendo especial cuidado y aplicar las técnicas adecuadas y necesarias para el propósito de su contratación.

TERCERA.-EL PRESTADOR se obliga a entregar el servicio solicitado a más tardar el 30 de enero de 2020.

CUARTA.- Como contraprestación a sus servicios, "EL AYUNTAMIENTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad total de \$81,200.00 (OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) IVA incluido.

QUINTA.-"EL PRESTADOR" reconoce que al firmar este contrato prestará sus servicios con sus herramientas, desde su domicilio y sin que exista subordinación jurídica alguna, pues al ser un experto en el área por la que se firma este contrato, es quien recomendará a "EL AYUNTAMIENTO" la mejor manera de realizar el objeto del mismo



SEXTA.- Toda la información que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione a "EL PRESTADOR" tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el "EL PRESTADOR" por sí y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de servicios, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cualesquiera hechos o actos relacionados con la prestación de servicios, a los que de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa del AYUNTAMIENTO. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que el AYUNTAMIENTO demande a "EL PRESTADOR" los daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata incluye el compromiso de EL PRESTADOR, así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con la prestación de servicios, a medios de información masiva, limitada o privada.

Asimismo, los trabajos que genere EL PRESTADOR serán confidenciales y de propiedad exclusiva del AYUNTAMIENTO y EL PRESTADOR no se reserva derecho de propiedad alguno producto de los SERVICIOS.

SÉPTIMA.- En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por EL PRESTADOR en este contrato, éste pagará al AYUNTAMIENTO, a título de pena convencional, un equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) del importe correspondiente al costo de los servicios de la fecha en que se haya incumplido por cada día de retraso en la prestación del servicio.

Cabe señalar que el pago de la prestación del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que EL PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, EL PRESTADOR quedará obligado ante el AYUNTAMIENTO a responder de los daños o perjuicios, defectos o vicios ocultos que se originen o generen con motivo de la ejecución de la prestación del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

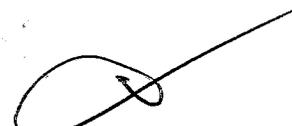
El AYUNTAMIENTO por ningún motivo autorizará condonaciones de sanciones por retraso de las entregas, cuando las causas sean imputables al PRESTADOR.

OCTAVA. Procedimiento para el pago de las penas convencionales. En el evento de que se realice por parte del PRESTADOR alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, el importe resultante de las penas convencionales se aplicará directamente a la facturación correspondiente en que haya acontecido el incumplimiento.

NOVENA. EL PRESTADOR asume la responsabilidad total para el caso que al suministrar los SERVICIOS, infrinja patentes o marcas, o viole registros de derechos de autor, así como derechos exclusivos, propiedad intelectual o industrial, así mismo cualquier otra normatividad relacionada o similar.







En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, con motivo de la prestación de servicios, la responsabilidad civil, penal, administrativa o de cualesquier índole estará a cargo del PRESTADOR y eximirá al AYUNTAMIENTO de toda responsabilidad.

DÉCIMA. Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en este Contrato, LAS PARTES se someten expresamente a las leyes aplicables en el Estado de Tamaulipas y a la competencia de las Autoridades Judiciales Competentes del Estado de Tamaulipas, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO, CONSCIENTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS MANIFESTANDO QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, LESIÓN O CUALQUIER OTRO VICIO QUE PUDIERA AFECTAR LA VALIDEZ, AMBAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE TAMPICO TAMAULIPAS EL DÍA 03 DE ENERO DE 2020.

"EL AYUNTAMIENTO"

LIC. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ARTURO BAZALDUA GUARDIOLA,
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO,
REFERENDO DE FIRMA ARTS 54 Y 68 F V CÓDIGO
MUNICIPAL

ING. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GARZA,
SÍNDICO SEGUNDO.

"EL PRESTADOR"

C. JESUS EDUARDO ARREDONDO LEON, FRM
DECISIONS AT RISK, SAS DE CV

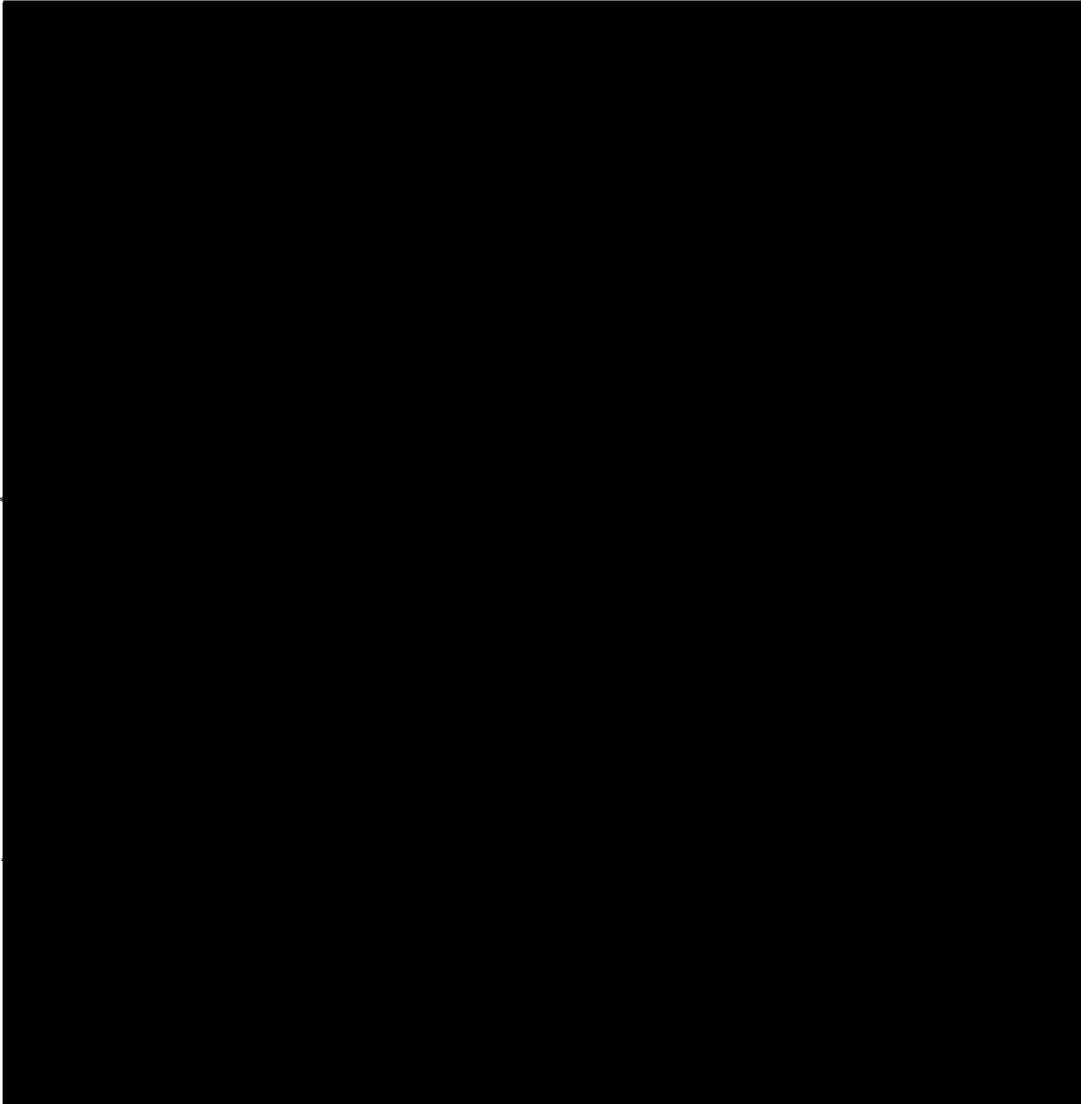
TESTIGOS

ING. MARCO ANTONIO ESCAMILLA
BENITEZ

C.P FERNANDA ELIZABETH AYUB
MEZA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA Y DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V. (2019)

NMP-S-0643/2019.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, EN LO SUCESIVO "MONTE DE PIEDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ARTURO ALEJANDRO MONJARAS SOTO Y CARLOS RODOLFO CASTILLÓN FLÓRES AMBOS APODERADOS LEGALES Y POR LA OTRA PARTE, DECISION AT RISK, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JESUS EDUARDO ARREDONDO LEÓN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



Página 1 de 8

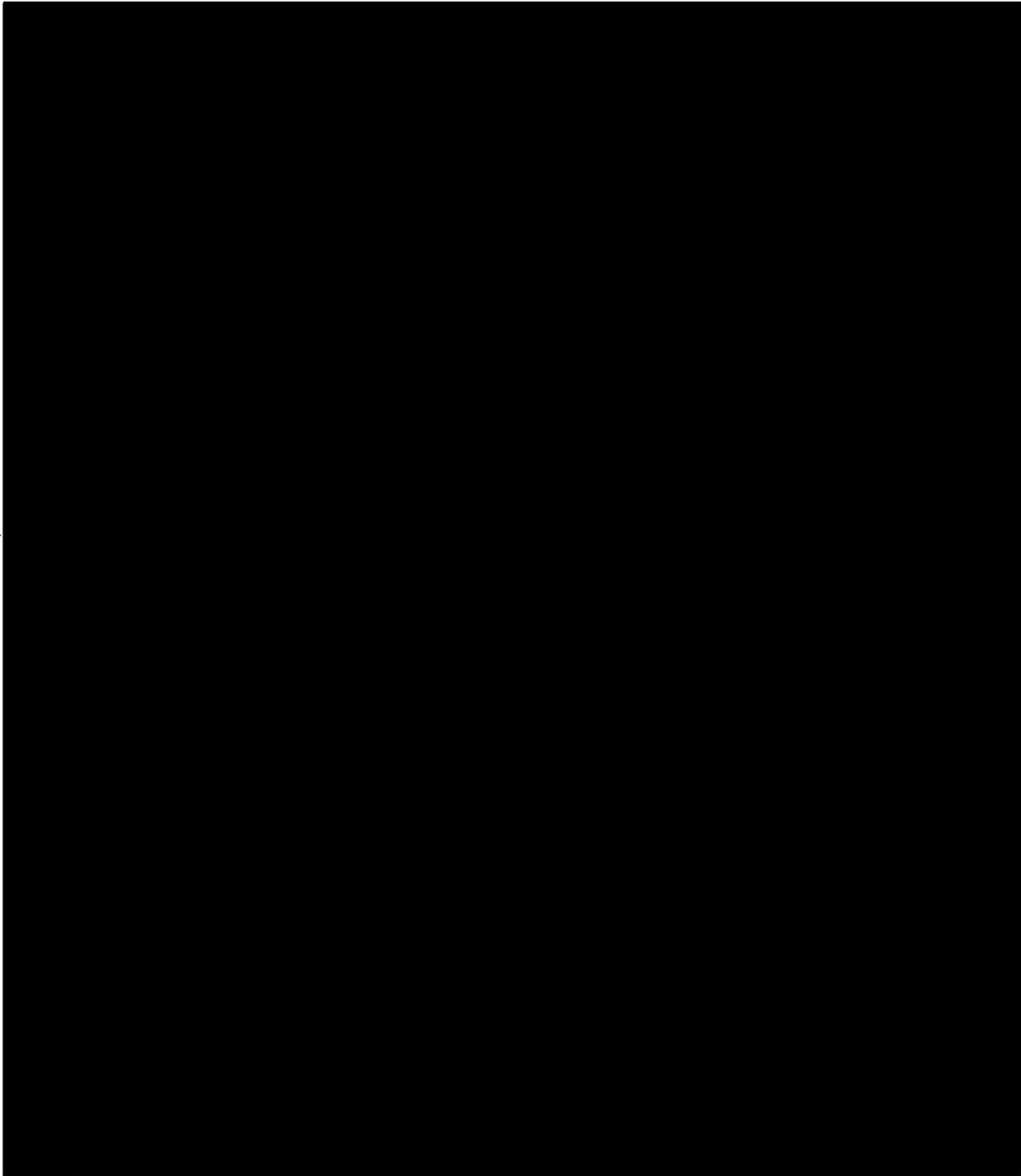
Página 30 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

Teléfono (55) 4440 0667

www.decisionsatrisk.com

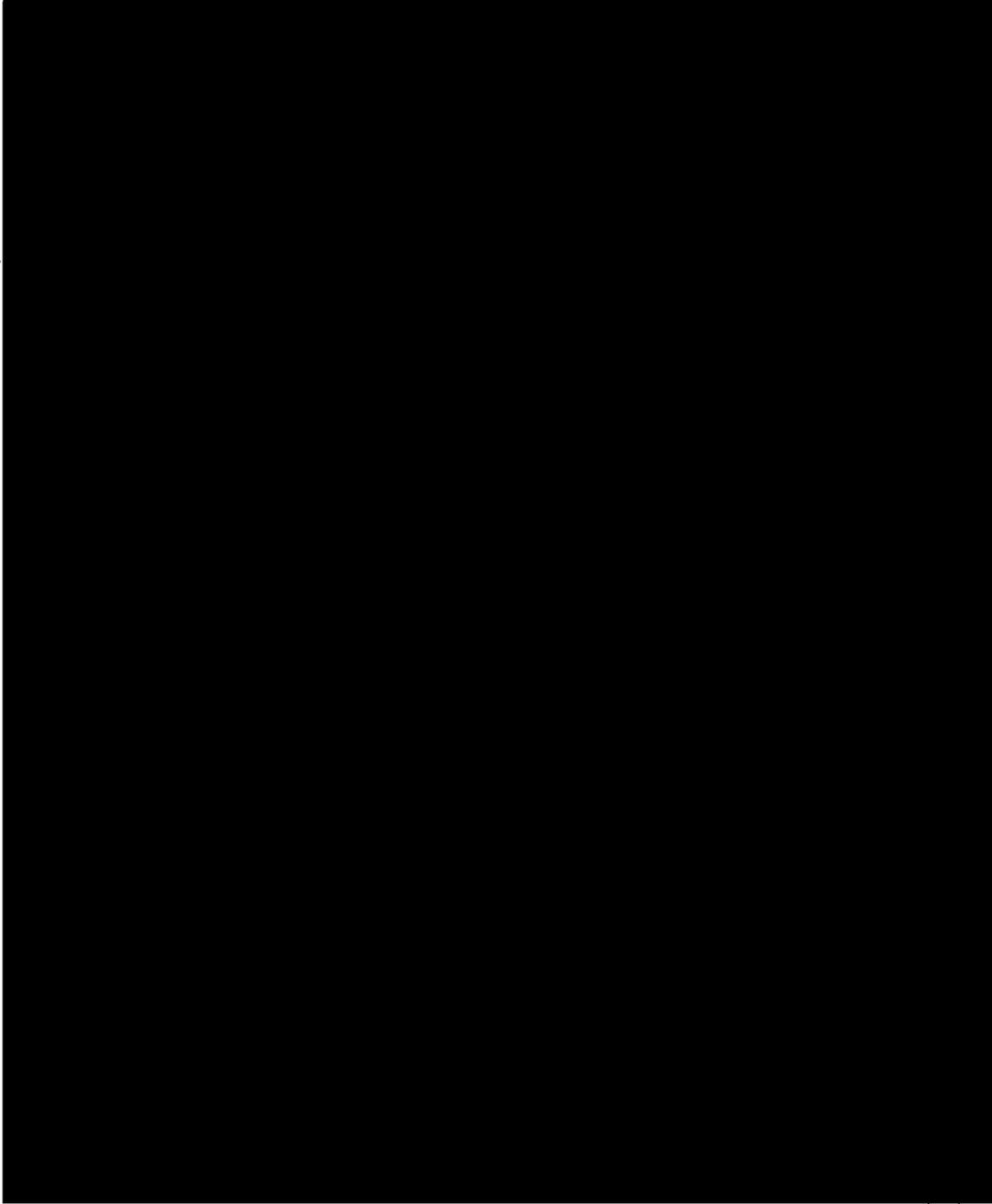


Página 2 de 8

[Handwritten signatures and scribbles]

Página 31 de 64

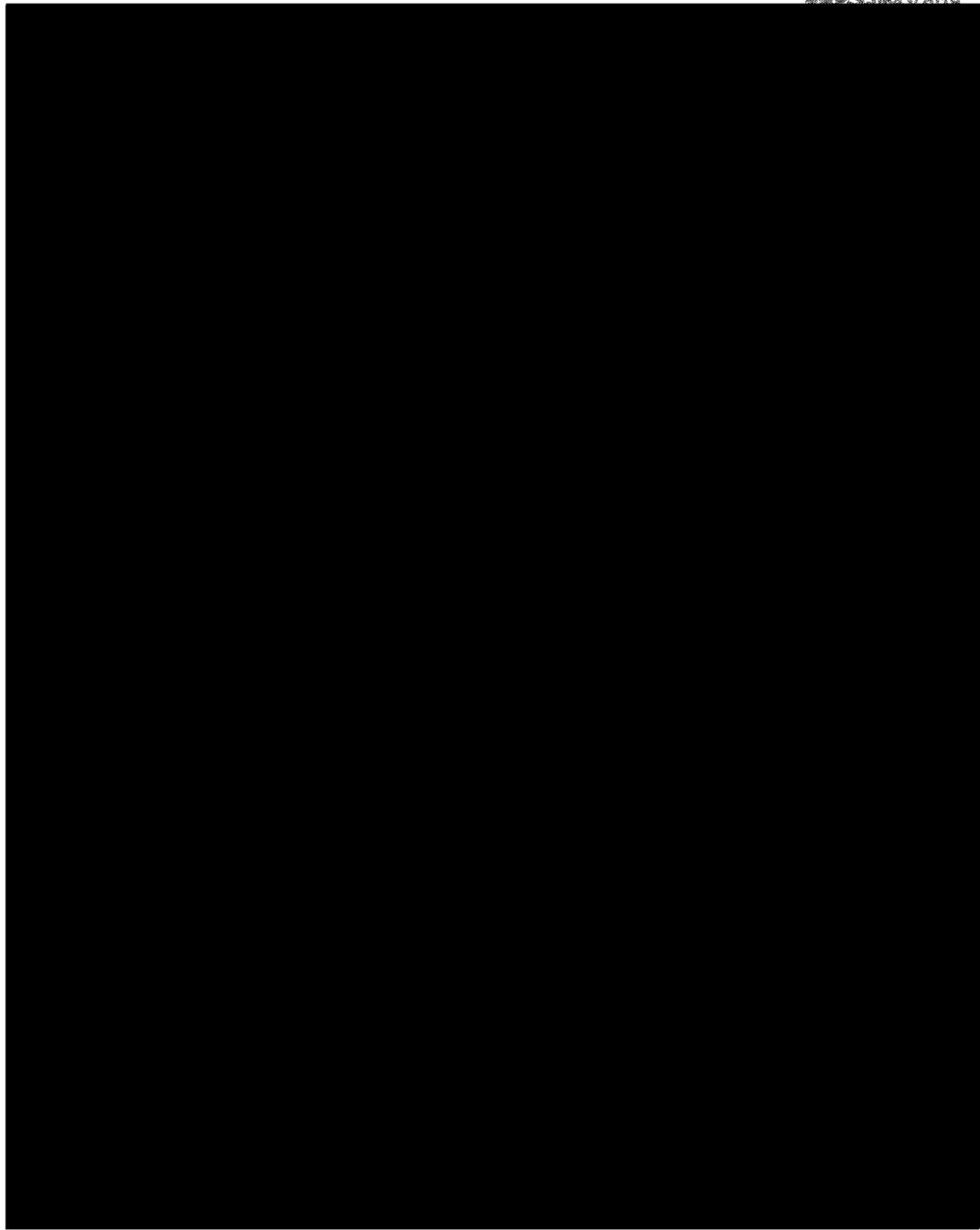
[Handwritten signature]



Página 3 de 8

Página 32 de 64

[Handwritten signatures and initials]

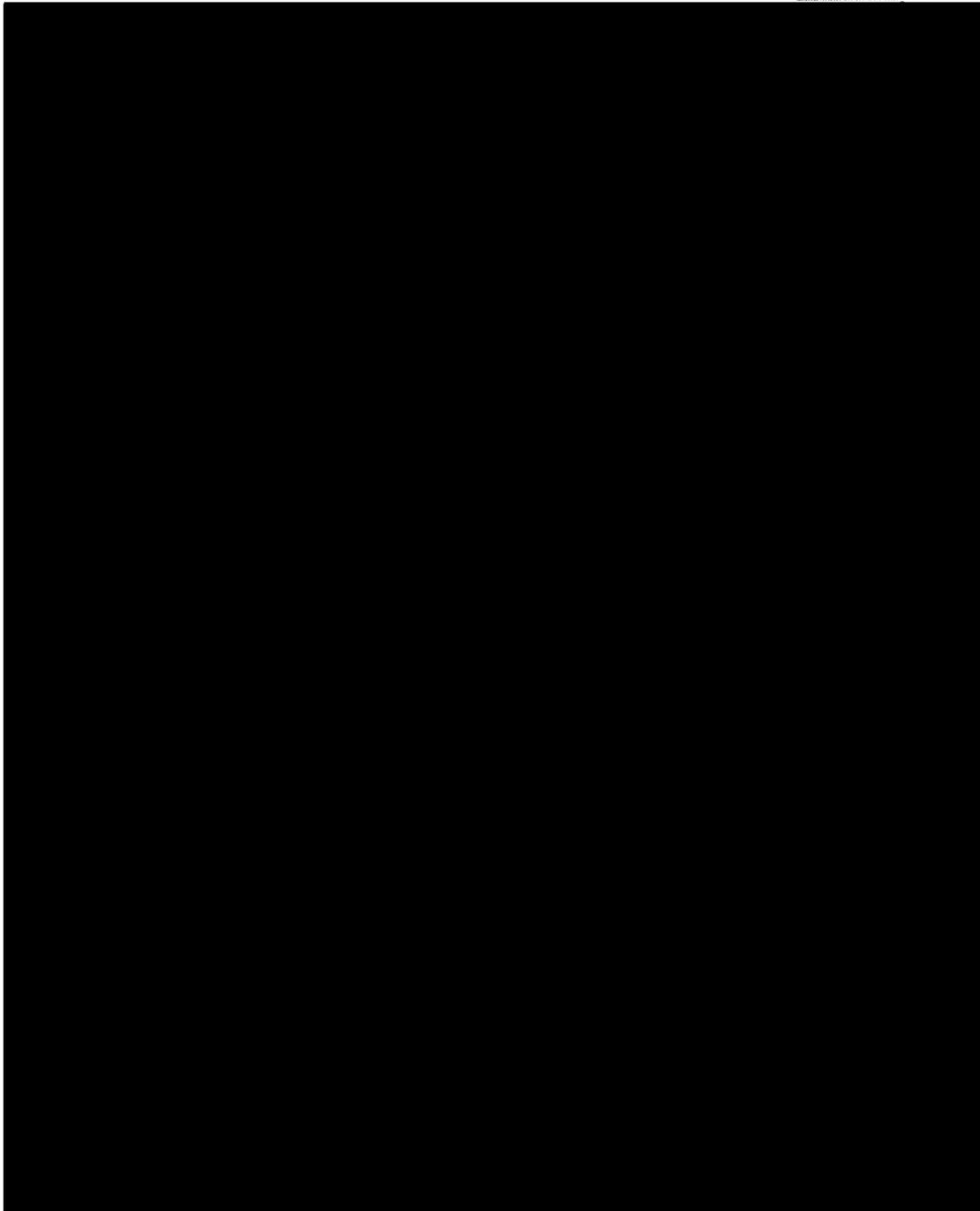


Página 4 de 8



Página 33 de 64





Página 5 de 8

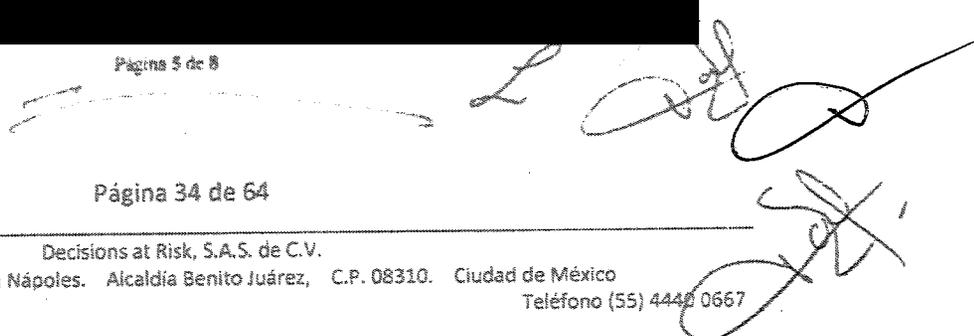
Página 34 de 64

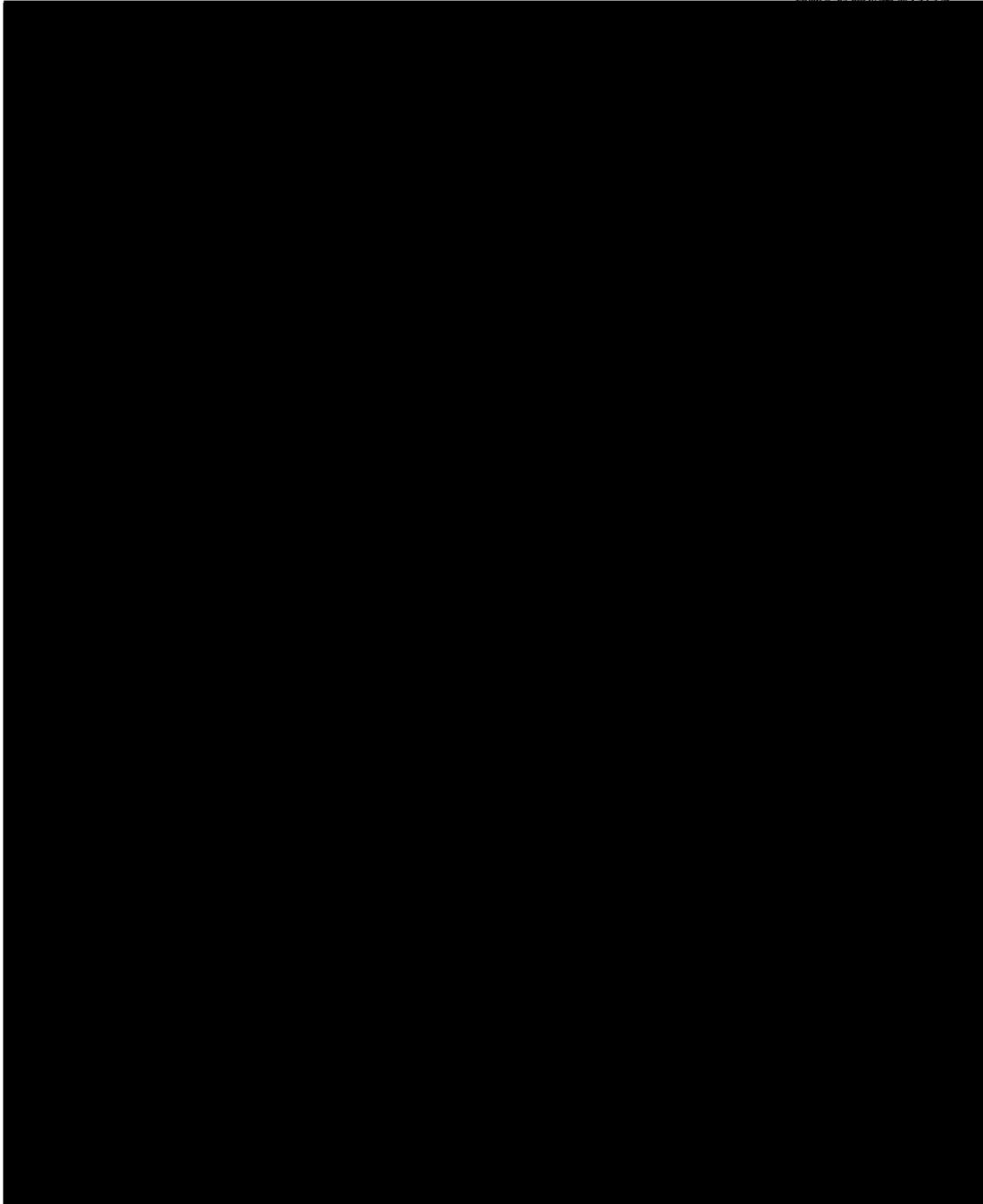
Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667





Página 35 de 64

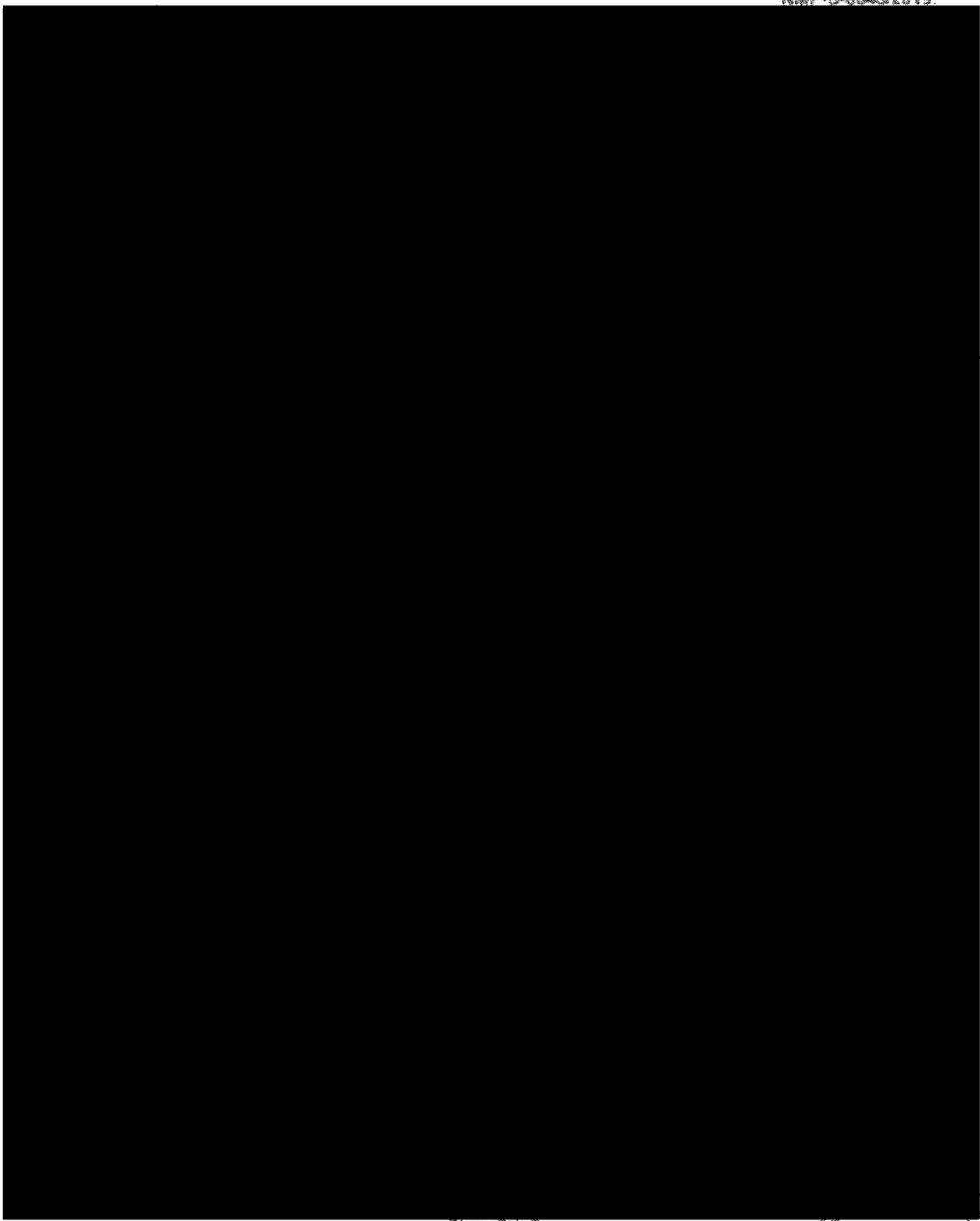
Página 35 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

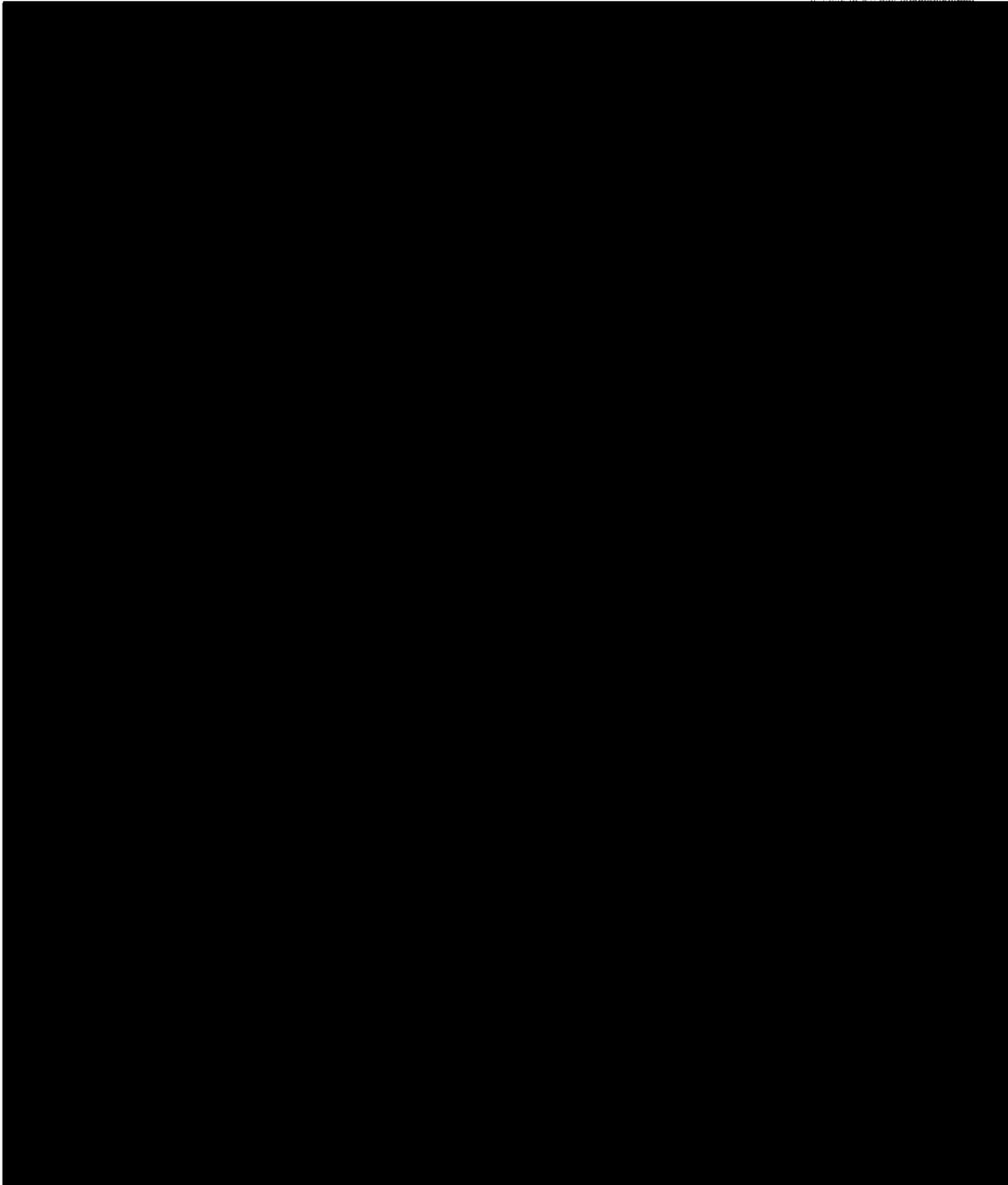
www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



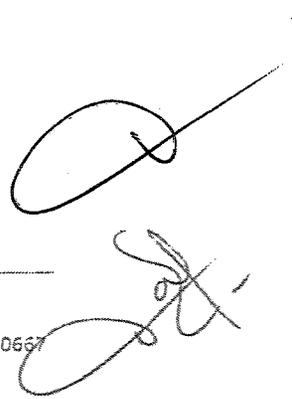
Página 7 de 8

Several handwritten signatures and scribbles are present in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.



Página 8 de 8

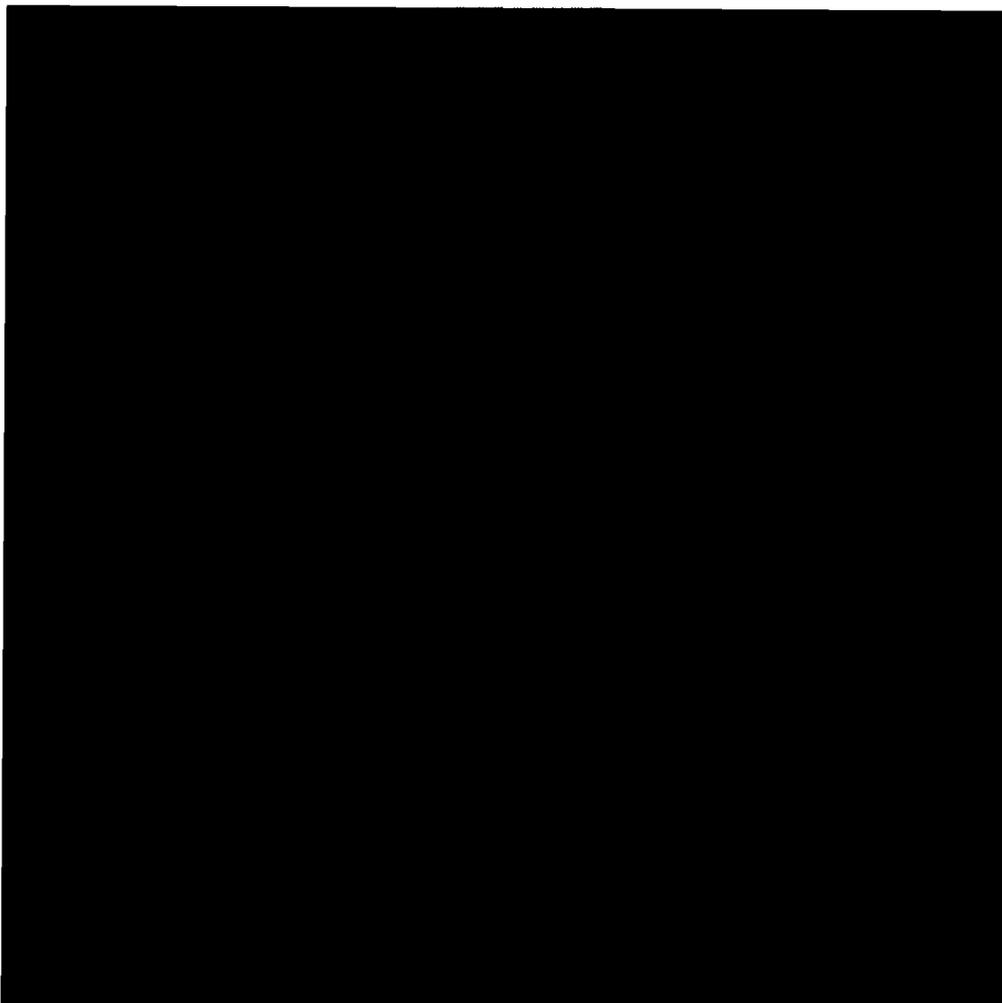
Página 37 de 64



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA Y DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V. (EXTENSIÓN A 2021)

CONV-0252/2020

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO NMP-S-0643/2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FERNANDA JIMENA LANGARICA O'HEA Y CARLOS RODOLFO CASTILLÓN FLORES, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DESIGNA COMO "MONTE DE PIEDAD", POR LA OTRA PARTE, DECISIONS AT RISK, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR JESÚS EDUARDO ARREDONDO LEÓN Y QUE CONJUNTAMENTE "MONTE DE PIEDAD" Y "EL PRESTADOR" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



Página 1 de 3

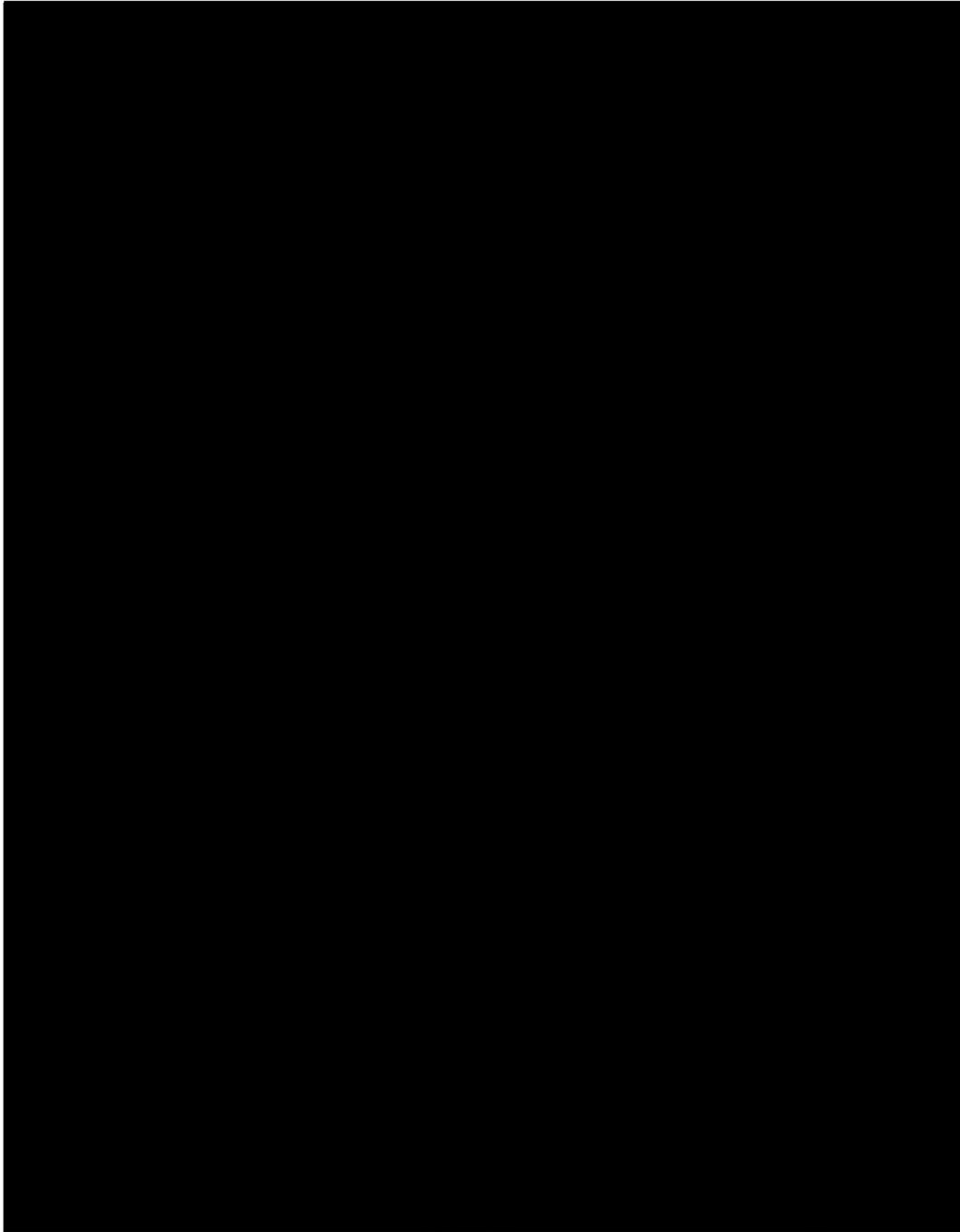
Página 38 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

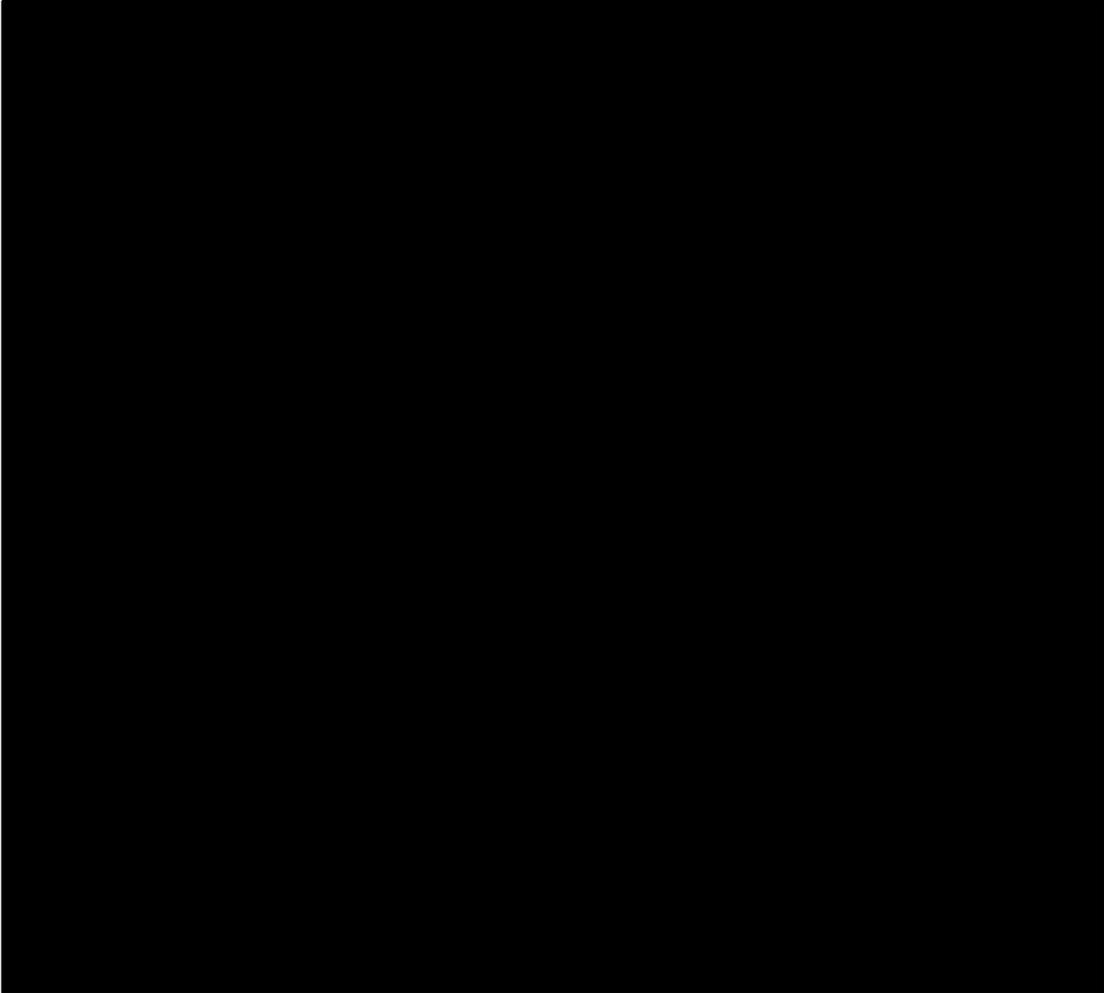
Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

Teléfono (55) 44400667

www.decisionsatrisk.com

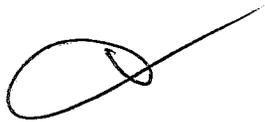


[Handwritten signatures and scribbles]



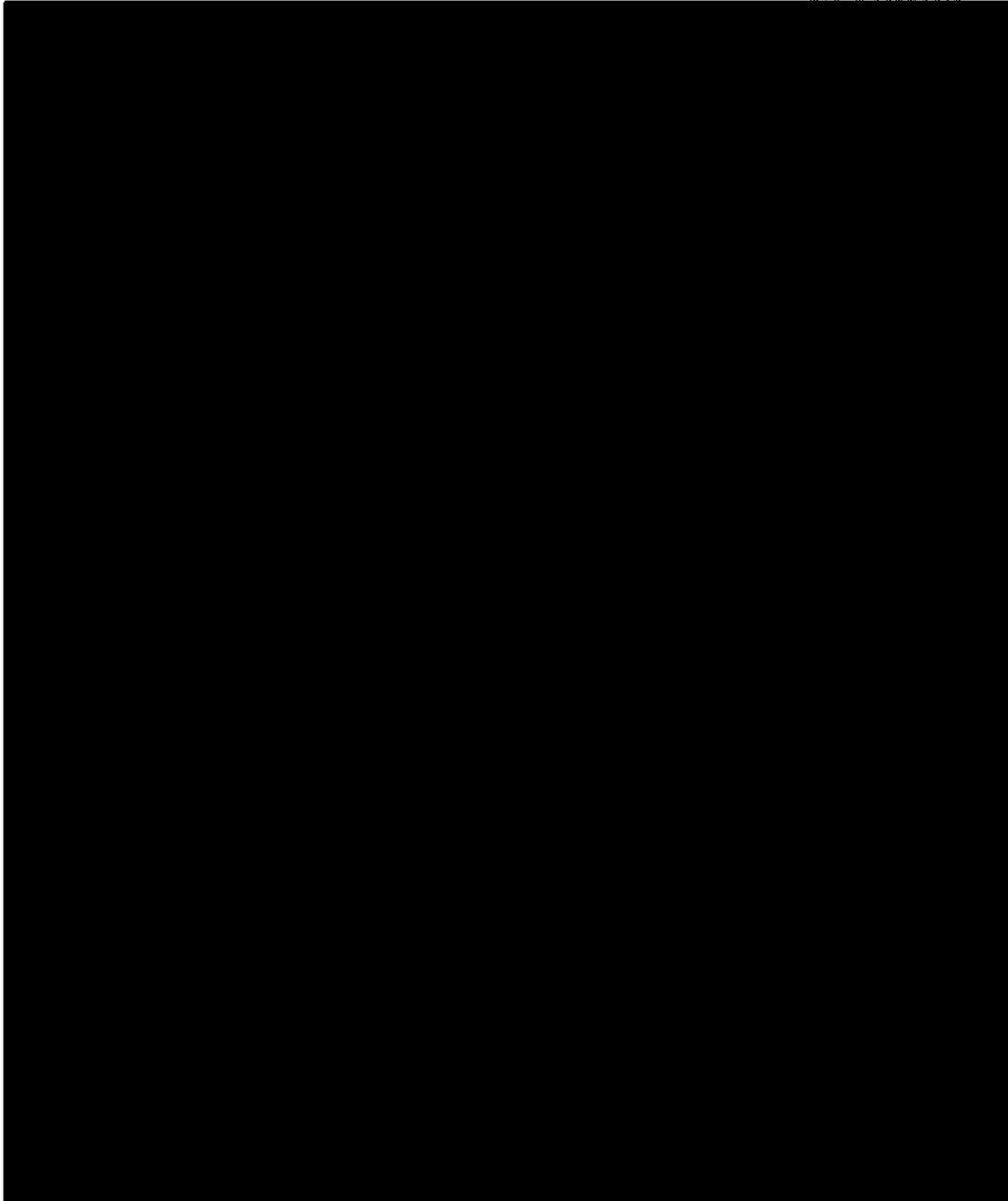
Página 3 de 3

Página 40 de 64



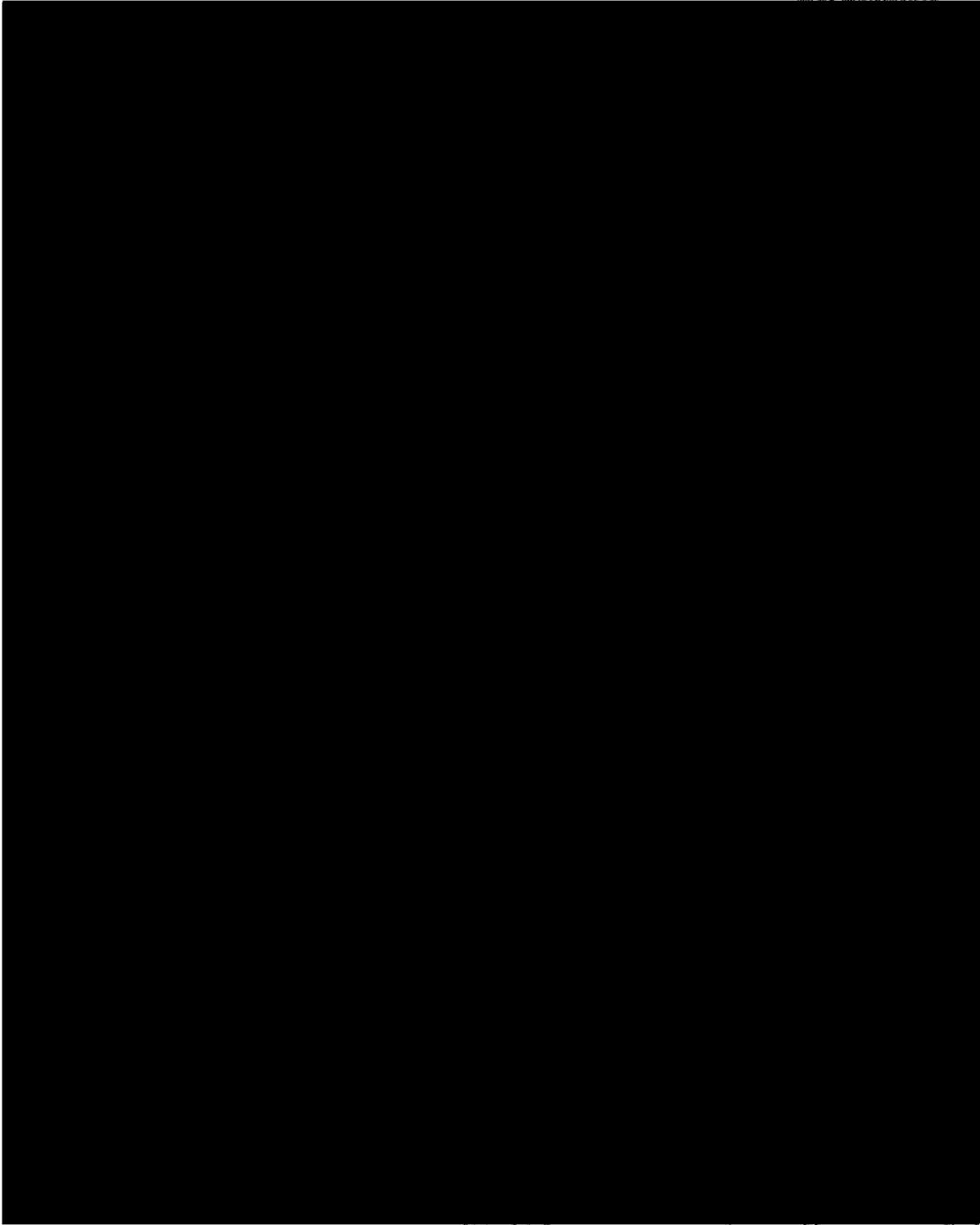

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES - FINANCIERA MONTE DE PIEDAD S.A. DE C.V. Y DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V.

SFP-S-0078/2018



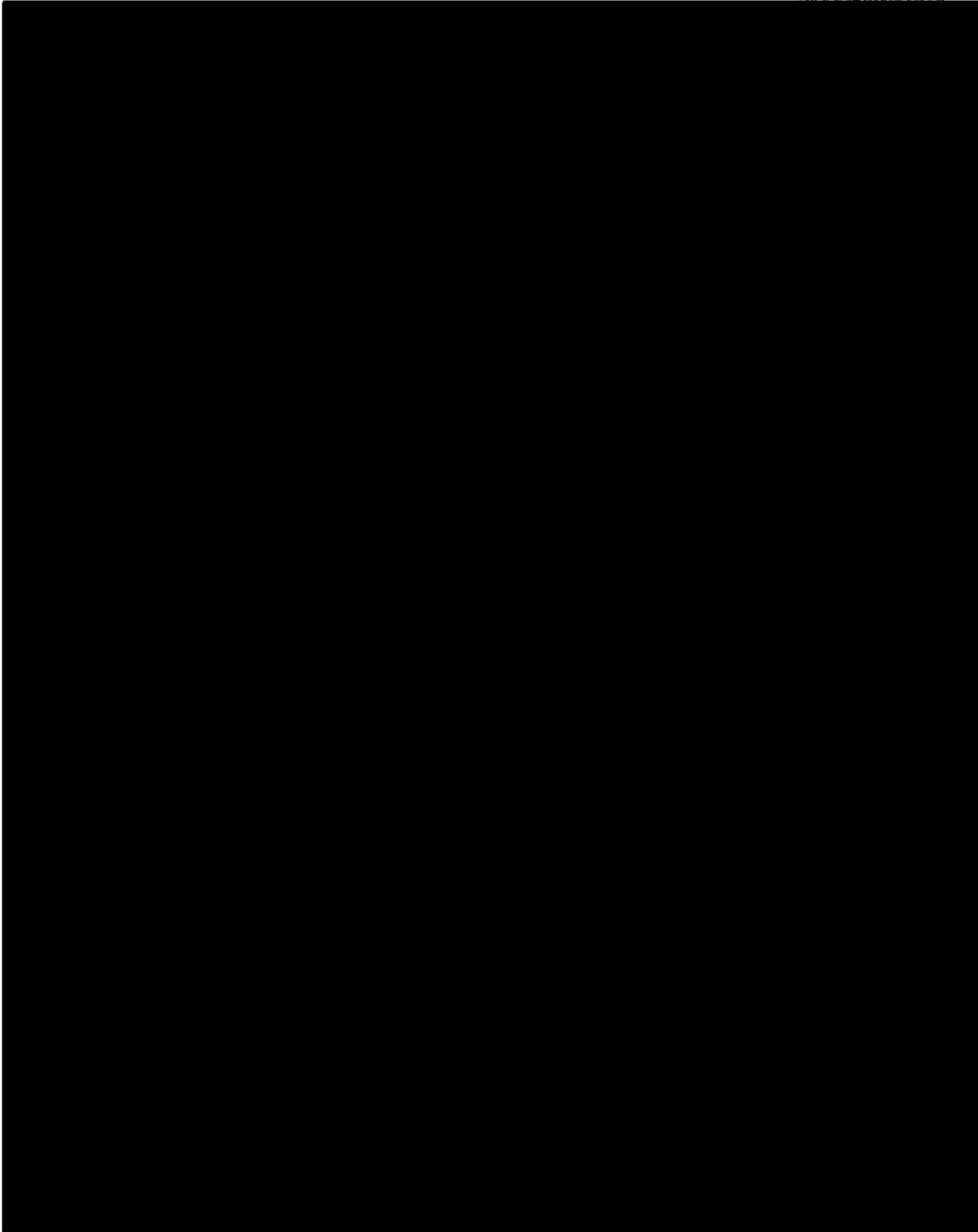
Página 1 de 9

Página 41 de 64



Página 2 de 9

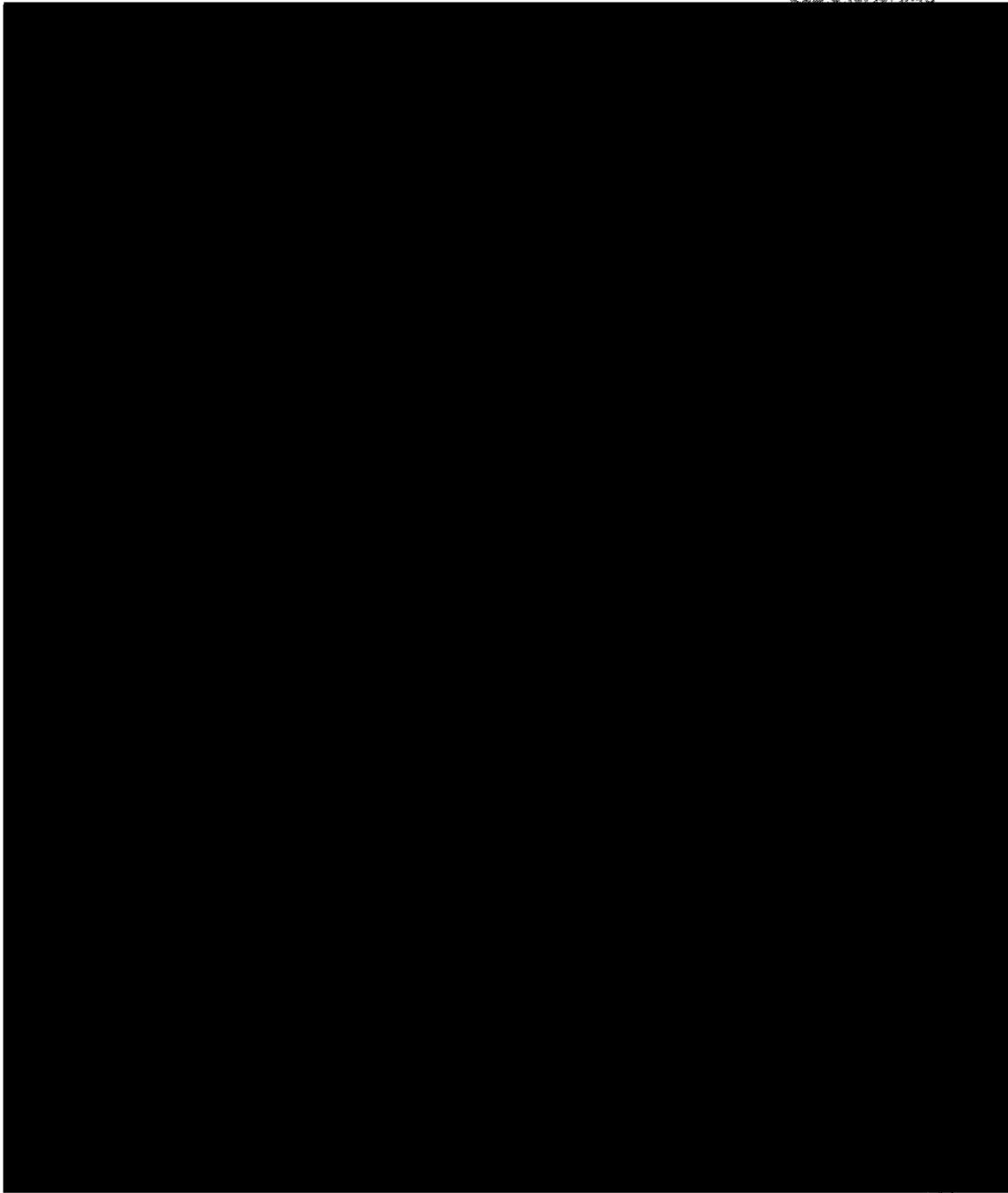
Página 42 de 64



Página 3 de 9

Página 43 de 64

L
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Página 4 de 9

Página 44 de 64

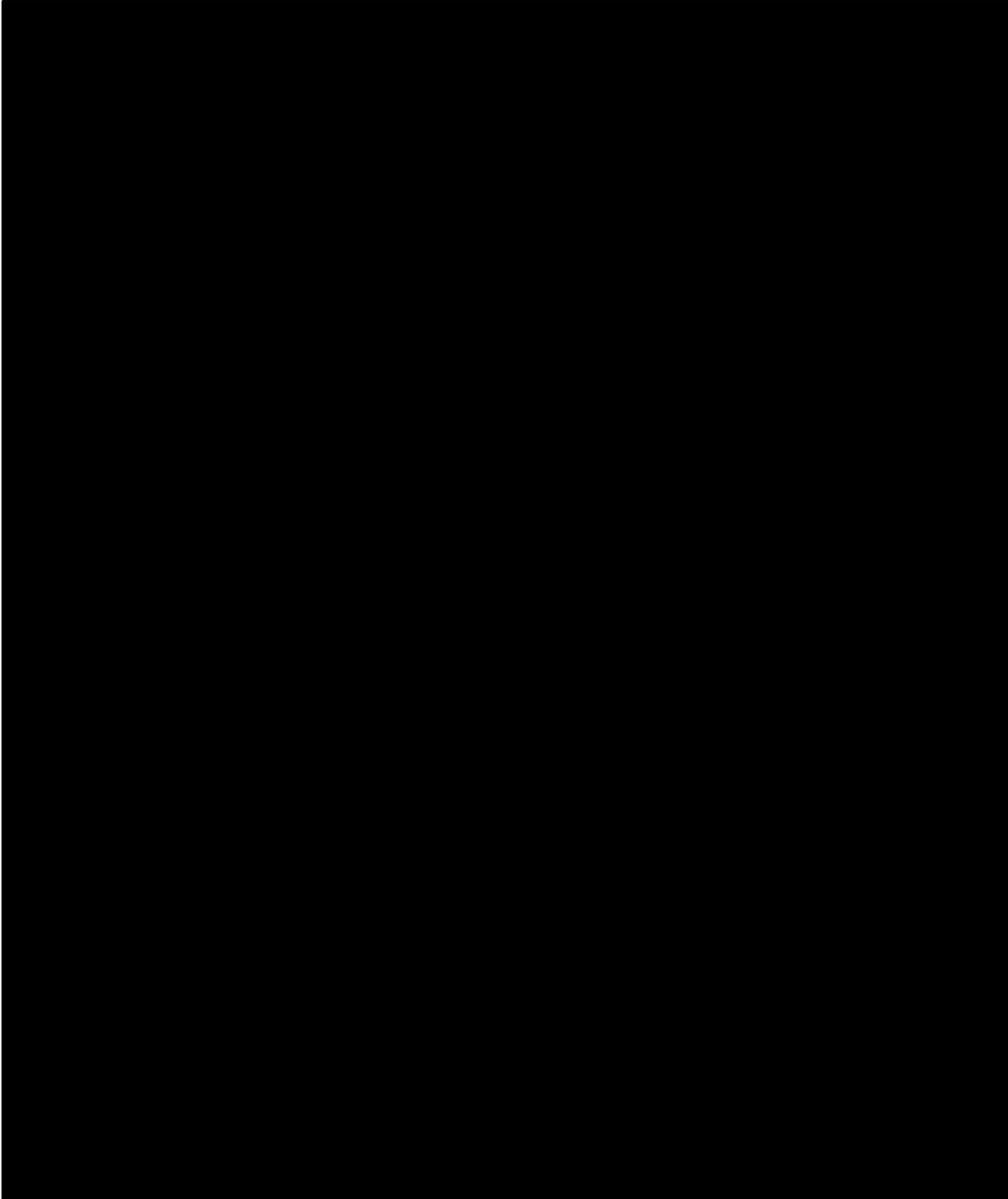
Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

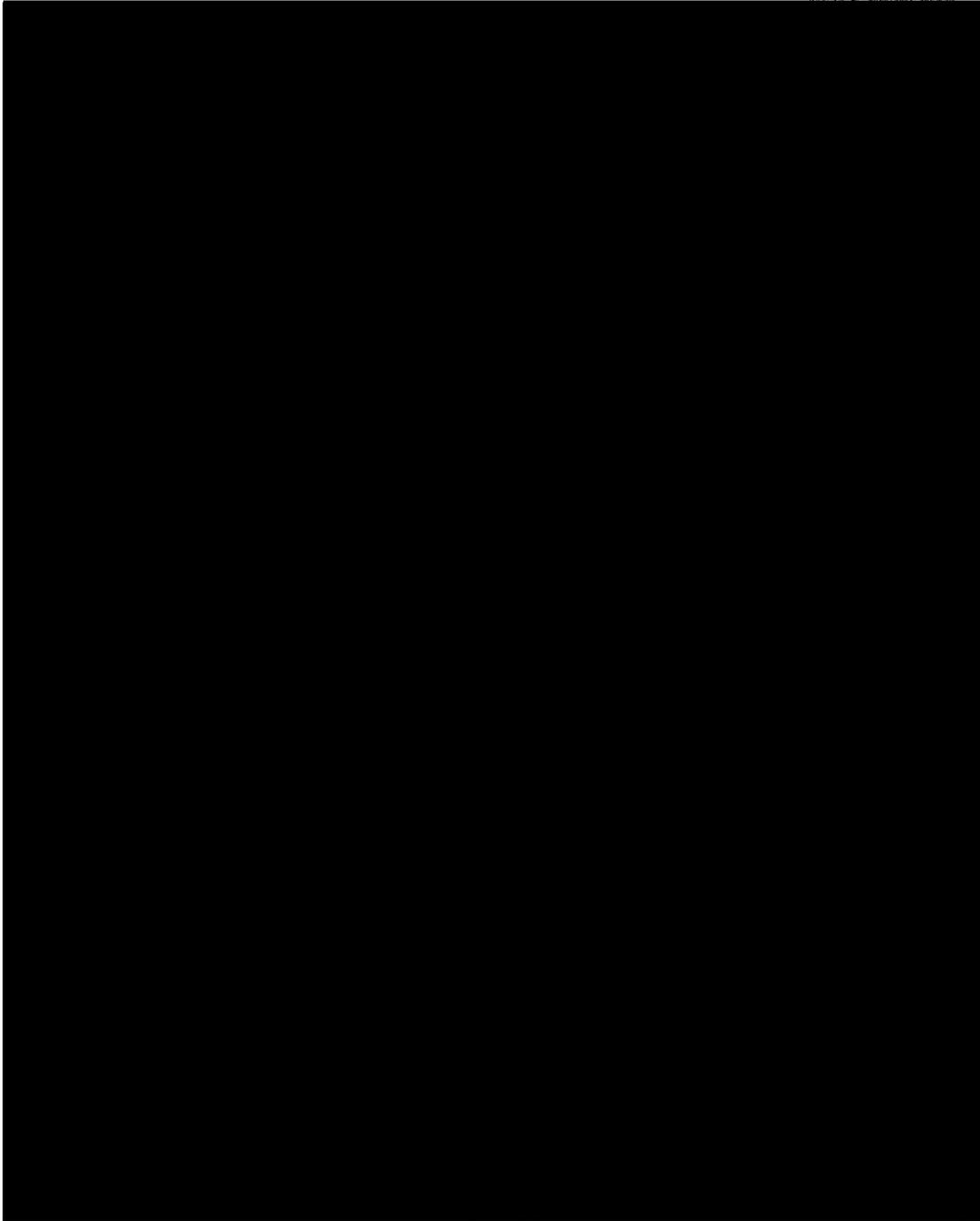
Teléfono (55) 4440 0667

[Handwritten signatures and scribbles]



Página 9 de 9

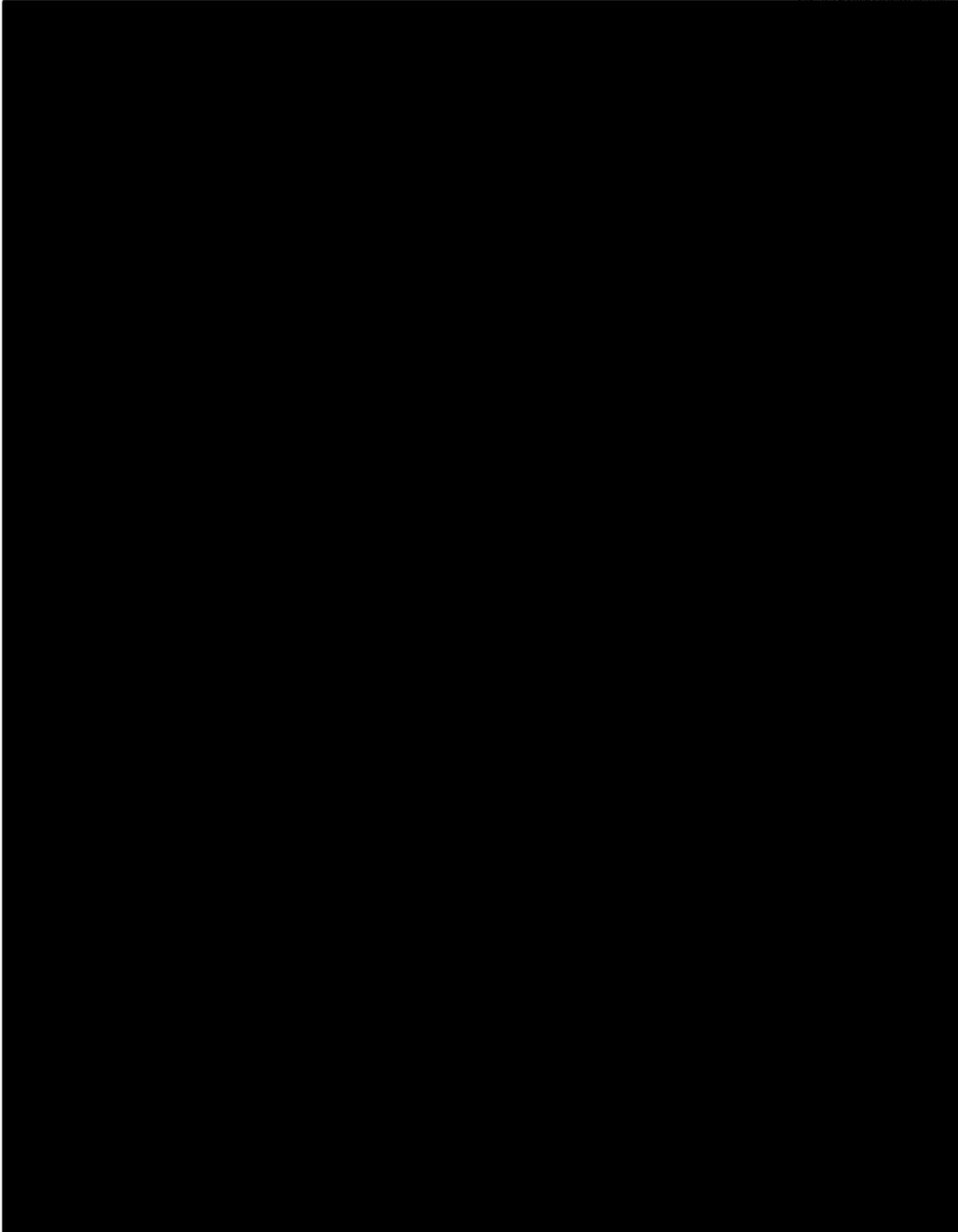
Página 45 de 64



Página 6 de

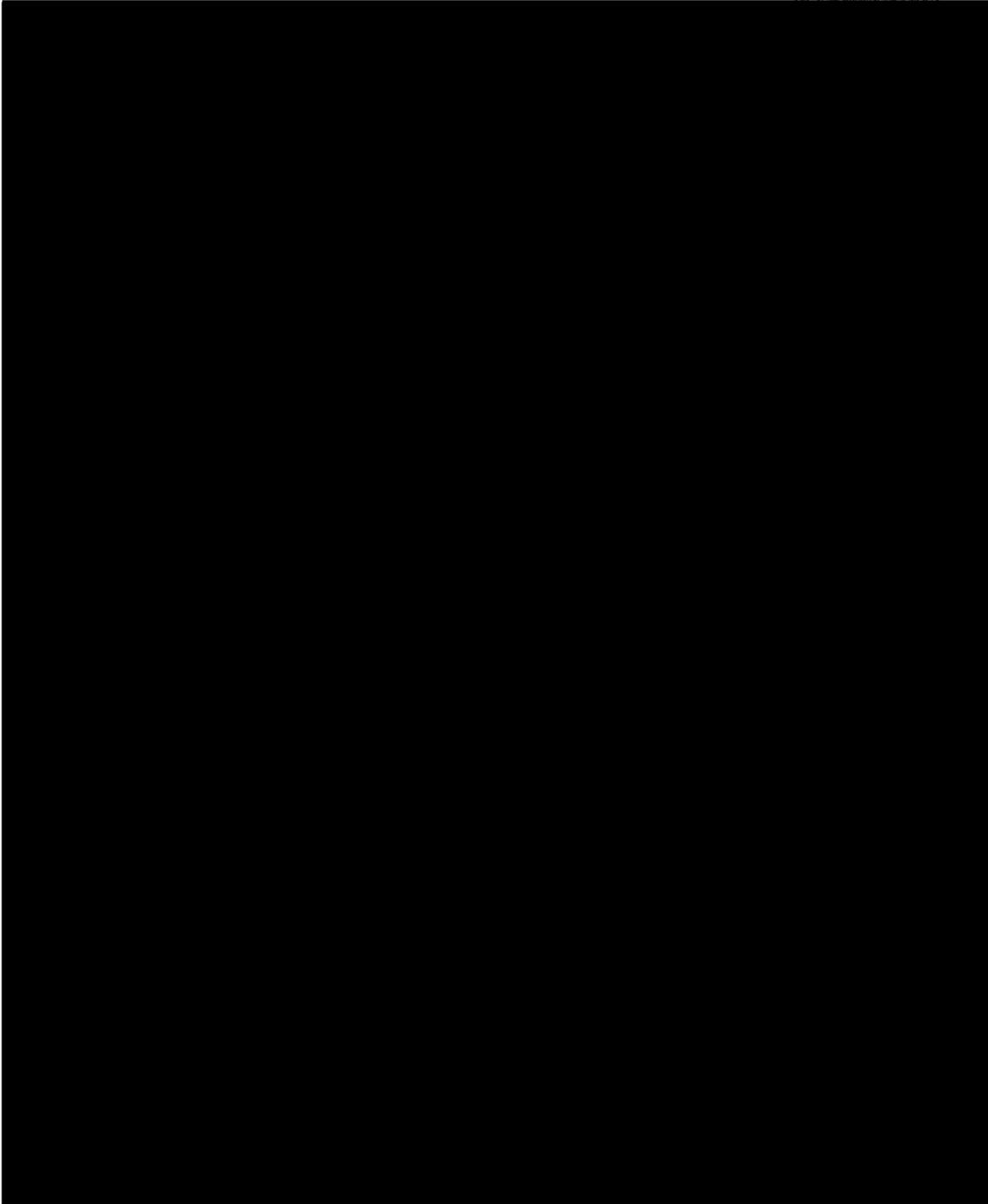
Página 46 de 64

[Handwritten signatures and initials]



Página 7 de 64

[Handwritten signatures and scribbles]



Página 8 de 9

Página 48 de 64

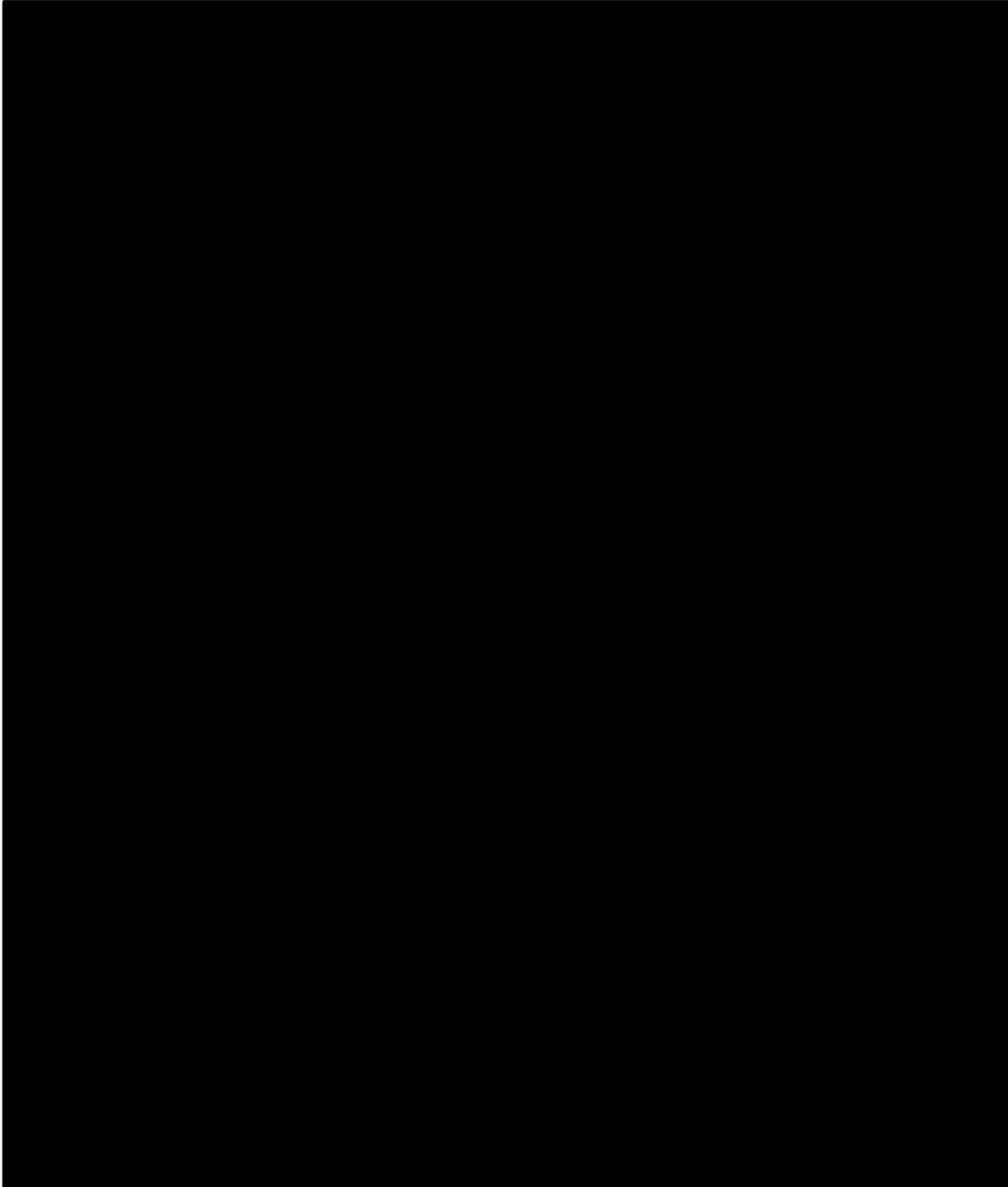
Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 44400667

[Handwritten signatures and initials]



A large, stylized handwritten signature or scribble is located in the bottom right corner of the page, overlapping the footer text.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V. (2021)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTRATO NUMERO SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALUACIÓN ACTUARIAL DE LOS PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LO SUCESIVO LA "SUPREMA CORTE", REPRESENTADA POR EL LICENCIADO OMAR GARCIA MORALES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y, POR LA OTRA, DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR JESUS EDUARDO ARREDONDO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LA "SUPREMA CORTE" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

1.1. Es uno de los órganos depositarios del Poder Judicial de la Federación en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

1.2. Requiere contratar el servicio de valuación actuarial de los planes de pensiones complementarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020.

1.3. El Subdirector General de Contrataciones adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales, mediante punto de acuerdo del siete de julio de dos mil veintuno autorizó el fallo del concurso público sumario CPSM/DGRM/033/2021, adjudicando al "Prestador de Servicios" la presente contratación, por fundamento en el artículo 43, fracción IV, del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

1.4. El pago de este servicio se realizará con recursos propios de cada fideicomiso.

1.5. El licenciado Omar García Morales, en su carácter de Director General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, está facultado para suscribir el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la fracción V, del numeral Sexto del Acuerdo General de Administración número 1/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil

Página 1 de 15

Página 50 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CONTRATO NUMERO SC IN/DORM/DC 018/07/2021

dispositivo por el que se modifica orgánica y funcionamiento de estructura administrativa

16. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P6 expedida a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el Servicio de Administración Tributaria

17. Para todo lo relacionado con el presente contrato establece domicilio el ubicado en avenida José María Pino Suárez, número 7, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

II. EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, DECLARA, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es una sociedad mercantil, legalmente constituida y registrada conforme a las leyes mexicanas, en términos del Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificadas, con número de folio de constitución por parte de la Secretaría de Economía, SAS2019220447, inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve, bajo el folio mercantil electrónico N-2019050501.

II.2. El señor Jesús Eduardo Arredondo Leon, en su carácter de administrador único, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de la Cláusula Novena del Contrato Social mencionado en el numeral anterior las cuales, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

II.3. Acepta que la presente relación contractual se regira por las disposiciones del 'Acuerdo General de Administración XIV/2019'

II.4. A la fecha de la adjudicación de la presente contratación, el "Prestador de Servicios" no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 62, fracciones XV y XVI y 193 del 'Acuerdo General de Administración XIV/2019'.

II.5. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación de los servicios, objeto del presente contrato, y cuenta con los recursos o elementos, humanos, técnicos, administrativos, económicos y financieros, así como con la experiencia y todos los requisitos de ley necesarios para prestarlos a entera y entera satisfacción de la "Suprema Corte"

II.6. Cuenta con la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes DAR190613T38, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, según cédula de identificación fiscal que exhibe.

II.7. Tiene como domicilio para todo lo relacionado con el presente contrato el ubicado en calle Arkansas, número exterior 5, número interior 704, colonia Nápoles, alcaldía Benito Juárez, código postal 03810, Ciudad de México.

Página 2 de 15



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTRATO NUMERO SCJ/JV/DGRM/DPC-018/07/2021

Asimismo, manifiesta que comunicará a este Alto Tribunal, por medio de escrito original firmado por su administrador único, cualquier cambio de domicilio que realice

II.8. Para recibir los pagos en moneda nacional, devueltos del presente contrato señala la cuenta [REDACTED] de la Institución de [REDACTED] sucursal [REDACTED] con CLABE interbancaria [REDACTED]

La cuenta bancaria señalada en la presente declaración podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el administrador único del "Prestador de Servicios" dirigido al administrador del contrato.

III. "LAS PARTES" DECLARAN RESPECTIVAMENTE POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que comparecen para la celebración del presente instrumento contractual, sin mediar vicio del consentimiento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirijan a los domicilios indicados en las declaraciones I.7 y II.7 de este instrumento contractual

III.2. Conocen el alcance y contenido de este contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de valuación actuarial de los planes de pensiones complementarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020, que la "Suprema Corte" contrata, y el "Prestador de Servicios" presta, conforme lo siguiente:

Descripción general						
Subpartida	Descripción	Unidad de medida	Columna "A"	Columna "B"	Columna "C"	Columna "D"
			Cantidad	Precio Unitario	Impuesto aplicable (IGT) per 16%*	Total Neto (B+C+D)
1.1	Valuación Actuarial a Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Superior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020 (Presupuesto 800/21)	Servicio	1	\$67,300.00	\$9,562.00	\$76,862.00
1.2	Valuación Actuarial a Plan de Pensiones Complementarias de los Servidores Públicos de Mando Medio y Personal Operativo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020 (Presupuesto 800/20)	Servicio	1	\$60,300.00	\$8,442.00	\$68,742.00
			Total	\$127,600.00	\$18,004.00	\$145,604.00

*Fuente de información: Propuesta económica enviada por el "Prestador de servicios" al contrato de salud de sus miembros



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021

Para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, el "Prestador de Servicios" debe cumplir con las normas nacionales e internacionales y demás disposiciones y ordenamientos que resulten aplicables.

Respecto de cualquier otra característica, término o condición no especificados en esta Cláusula, serán aplicables los contenidos en la propuestas técnica y económica, presentadas por el "Prestador de Servicios" el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, y en el "Requerimiento Técnico" anexo a la Convocatoria/bases del Concurso Público Sumario CPSM/DGRM/033/2021, documentos que forman parte integrante del presente contrato como "Anexo Único"

Para efectos del presente contrato, el "Prestador de Servicios" se compromete a prestar el servicio, objeto del presente contrato, y la "Suprema Corte" a efectuar el pago pactado.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente contrato es por \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), más el 16 por ciento del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$19,200.00 (diecinueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de \$139,200.00 (ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.).

El monto pactado en la presente Cláusula cubre el total del servicio, objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir monto adicional.

El "Prestador de Servicios" se obliga a respaldar y mantener sin modificación los precios y condiciones de pago pactados en este contrato hasta su conclusión.

TERCERA. CONDICIÓN DE PRECIOS.

Las Partes convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán firmes hasta su total terminación.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

La "Suprema Corte" pagará, al "Prestador de Servicios", el monto indicado en la Cláusula Segunda del presente instrumento contractual de la manera siguiente:

El pago se realizará a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del Comprobante Fiscal Digital generado por internet (CFDI) correspondiente, acompañado de la documentación que en líneas posteriores se indica, en la Dirección General de la Tesorería de la "Suprema Corte", ubicada en Edificio 5 de Febrero, Chimalpopoca 112 esq. 5 de febrero, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06020 Piso: Puerta 1 S, en el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.

No se realizará el pago del Comprobante Fiscal Digital generado por internet que ampare los servicios que no se hayan recibido en su totalidad y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El "Prestador de Servicios" debe entregar la siguiente documentación:

Página 4 de 15

Página 53 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440-0667



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJNDGRM/DPC-018/07/2021

A la Dirección General de Recursos Materiales de la "Suprema Corte":

I. Carta membretada en la que se indiquen sus datos bancarios (original):

- a. Cuenta;
- b. Clave bancaria estandarizada a 18 posiciones (CLABE);
- c. Banco;
- d. Sucursal, y
- e. Beneficiario

Al "Administrador" del Contrato:

- II. Comprobante fiscal digital generado por Internet (CFDI) original a nombre de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que cumpla con los requisitos establecidos por la legislación fiscal vigente, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado y con los datos señalados en las declaraciones I.6 y I.7 de este instrumento contractual.
- III. Anexar las validaciones del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Enviar los archivos "XML" a la dirección de correo electrónico rdiaz@mail.scjn.gob.mx del "Administrador" del contrato, o a la que comunique por escrito la "Suprema Corte".

Para la procedencia de los pagos, el servicio de valuación actuarial de los planes de pensiones complementarias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al 31 de diciembre de 2020 deberá haber sido recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte", con base en la validación técnica del "Administrador" del contrato, mediante el oficio emitido en ese sentido por éste.

Los pagos que realice la "Suprema Corte" en favor del "Prestador de Servicios" solo podrán realizarse mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria señalada en la declaración II.8 de este instrumento contractual, la que podrá sustituirse mediante escrito original firmado por el administrador único del "Prestador de Servicios".

"Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO (LUGAR Y DURACIÓN DE LOS SERVICIOS).

El presente instrumento contractual tendrá una vigencia conforme lo siguiente:

Página 5 de 15

Página 54 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJNDGORM/OPC-018/07/2021

Lugar de prestación de los servicios

El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación de los servicios, objeto de este contrato, en las oficinas del propio "Prestador de Servicios"

No obstante, los altos ejecutivos del "Prestador de Servicios" deberán asistir a las reuniones de trabajo que sean convocadas por personal de la "Suprema Corte" en las oficinas de esta última, señaladas en la Cláusula Cuarta o por los medios electrónicos que esta establezca, previa comunicación con el "Administrador" del contrato.

Plazo de prestación de los servicios:

La vigencia del servicio tendrá una duración conforme a lo siguiente:

Se tendrán 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo para que el "Prestador de Servicios" solicite al "Administrador del contrato" la información requerida, a partir de lo cual la "Suprema Corte" tendrá 10 días hábiles para entregar la misma, por lo que el plazo de entrega del servicio no deberá exceder de 30 días hábiles siguientes a dicha entrega.

El plazo de inicio de los servicios pactado en este contrato, únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas y por caso fortuito o fuerza mayor, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de entrega, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte".

En caso de que la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

SEXTA. IMPUESTOS.

"Las Partes" convienen que cada una es exclusivamente responsable de dar cumplimiento, conforme a la legislación aplicable, a sus respectivas obligaciones fiscales originadas con motivo de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades excedentes, más los intereses que se hayan generado, mismos que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente a la fecha de pago, para el supuesto de prórroga en el pago de créditos fiscales.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades recibidas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en la que se recibió el excedente hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

OCTAVA. ENTREGA DE INFORMACIÓN.

La "Suprema Corte", a través del "Administrador" del presente instrumento contractual, se obliga a entregar al "Prestador de Servicios", la información necesaria para efectuar la valuación actuarial.

Página 6 de 15

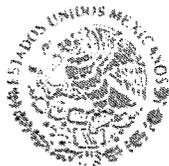
Página 55 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA FEDERAL

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021

El "Prestador de Servicios" se obliga a no divulgar ni utilizar dicha información para otros fines que los específicos de este contrato; asimismo, se obliga a devolverla, una vez concluido el servicio y entregados los respectivos estudios y resultados, a no guardar copia documental o por medios electrónicos u otros. La violación a esta previsión causará las sanciones correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

NOVENA. PROCESO DE RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

El proceso de recepción del servicio objeto del presente contrato, debe realizarse bajo la estricta responsabilidad del "Administrador" del contrato, de acuerdo con el procedimiento que éste determine, en términos de lo pactado en el presente instrumento contractual y de conformidad con lo dispuesto por el "Acuerdo General de Administración XIV/2019" y en la Convocatoria/bases del Concurso Público Sumario CPSM/DGRM/033/2021.

El "Prestador de Servicios" es responsable del servicio contratado, hasta que los estudios y resultados sean recibidos a entera satisfacción de la "Suprema Corte" en las instalaciones de este Alto Tribunal, en el domicilio identificado como lugar de entrega en la Cláusula Cuarta del presente contrato, por lo que el riesgo correrá a cargo del "Prestador de Servicios" hasta ese momento, bajo los siguientes términos:

Los estudios y resultados se entregarán en medios magnéticos e impreso (engargolado y firmado), y por sextuplicado

DÉCIMA. ACCESO AL INTERIOR DE LOS INMUEBLES.

La "Suprema Corte" permitirá al "Prestador de Servicios" el acceso necesario a los lugares en donde deba prestarse el servicio, objeto de este contrato, así como en las ocasiones que la "Suprema Corte" lo solicite, reconociendo el "Prestador de Servicios" la existencia de los métodos de control y seguridad que tiene la "Suprema Corte", incluyendo aquellos relativos a prevenir la transmisión de la enfermedad causada por el virus SARS CoV2 (COVID 19), y se compromete a acatarlos y respetarlos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo de la prestación del servicio, objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El "Prestador de Servicios" está exento de otorgar fianza para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente contrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 169, fracción II, tercer párrafo del "Acuerdo General de Administración XIV/2019", sin embargo, ello no la libera de la obligación de responder del incumplimiento del presente contrato, o del

Página 7 de 15

Página 56 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310, Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTRATO NÚMERO SCJNDGRM/OPC-018/07/2021

pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionar con motivo del mismo.

DÉCIMA TERCERA. PENA CONVENCIONAL.

Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte" en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional por el 10 por ciento del monto que corresponda al valor proporcional de los servicios, sin incluir impuesto al Valor Agregado que no se hayan recibido, o bien, no se haya recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte"

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento en los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de o la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 por ciento diario a la cantidad que importen los servicios pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

El "Prestador de Servicios", responsable del incumplimiento, se hará acreedor a las penas convencionales previstas en los párrafos que anteceden, con independencia de que se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" o, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de este Alto Tribunal.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios descritos en la Cláusula Primera del mismo, infrinja derechos de propiedad intelectual, así como respecto a su origen lícito y, por tanto, libera a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal o de cualquier otra índole.

Los servicios ejecutados total o parcialmente, especificaciones y en general toda documentación que se hubiese entregado al "Prestador de Servicios" o de la que hubiere tenido conocimiento con motivo de la prestación de los servicios o de su estancia al interior de la "Suprema Corte", son propiedad de la misma, por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte", el material que le hubiese proporcionado para la prestación de los servicios materia de este instrumento contractual.

Página 8 de 15

Página 57 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NUMERO SCJN/DGRM/OPC-018/07/2021

Asimismo, todo material que llegue a realizar el "Prestador de Servicios" como producto de esta contratación, es propiedad de la "Suprema Corte", por lo que en ninguna circunstancia podrá ser divulgado

El material y/o información que sea entregado al "Prestador de Servicios", con motivo del presente contrato, no podrá ser duplicado ni reproducido de forma total o parcial, salvo para la reproducción exclusiva de los servicios solicitados. Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultantes del proceso, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de la violación que, en su caso, se haga de los derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA QUINTA. SUBCONTRATACIÓN.

La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de la presente contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

DÉCIMA SEXTA. INTRANSMISIBILIDAD DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO.

El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las Partes aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en el presente contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.7 de este instrumento contractual, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes y, vencido este plazo, con su respuesta o sin ella, el órgano competente de la "Suprema Corte" resolverá sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.7 del presente instrumento contractual con quien en el acto se encuentre. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes:

1. Si el "Prestador de Servicios" suspende la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Página 9 de 15

Página 58 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310, Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CONTRATO NUMERO SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021

2. Si el "Prestador de Servicios" incurre en falte de total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
3. En general por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En los supuestos a que se refiere esta Cláusula, "Las Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá descontarle al "Prestador de Servicios" del monto pendiente por pagar, la pena convencional decretada por la "Suprema Corte" a que se refiere la Cláusula Décima Tercera del presente instrumento, considerando las causas que hayan motivado la rescisión, o bien, en caso que ya no existan montos pendientes de pago, el "Prestador de Servicios" se compromete a ingresar el monto de la pena convencional a la Tesorería de la "Suprema Corte".

DÉCIMA OCTAVA. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, DIVERSOS A LA RESCISIÓN.

El presente contrato podrá darse por terminado, además de los supuestos de rescisión a que se refiere la cláusula Décima Séptima de este instrumento contractual, al cumplimentarse su objeto o bien, de manera anticipada, cuando existan causas justificadas, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"Las Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

"Las Partes" convienen que cualquier modificación al presente instrumento contractual procederá por mutuo acuerdo, previa aprobación del órgano competente de la "Suprema Corte", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019".

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

La "Suprema Corte" designa al Director General de la Tesorería de la "Suprema Corte", como "Administrador" del presente contrato, quien tendrá las facultades de administración del presente contrato y para supervisar su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar por escrito o correo electrónico las instrucciones que considere oportunas, mismas que el "Prestador de Servicios" queda obligado a atender a la brevedad y a satisfacción de la "Suprema Corte"; asimismo, deberá verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Página 10 de 15

Página 59 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NUMERO SCJNDGRM/DPC-018/07/2021

Asimismo, la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

VIGÉSIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Todas las personas que intervengan para la realización del objeto de este contrato, serán trabajadores del "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre ellos y la "Suprema Corte". Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con todas las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá a todas las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que los trabajadores del "Prestador de Servicios" presenten en su contra o de la "Suprema Corte", en relación con el objeto del presente contrato. El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", el que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con sus trabajadores.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del "Prestador de Servicios" ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá rembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos, y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las Partes acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los comprobantes fiscales digitales (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, FOMENTO A LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las Partes reconocen que la información contenida en el presente contrato y los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier

Página 11 de 15

Página 60 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310, Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021

medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que se tenga conocimiento en el ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, para la prestación del servicio objeto de este instrumento contractual, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales.

En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

- a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".
- b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración a los mismos;
- c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato; y
- d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y la Ley Federal del Derecho de Autor en lo conducente.

Página 12 de 15

Página 61 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTRATO NÚMERO SC/JUDGRM/OPC-018/07/2021

VIGÉSIMA QUINTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

"Las Partes" manifiestan su conformidad en que el presente acuerdo de voluntades se pacta con fundamento en los artículos 1794 y 1796 del Código Civil Federal vigente, por lo que, el plazo pactado debe cumplirse en términos de lo pactado en la Clausula Quinta, con independencia de que debido a los trámites y gestiones internas, el contrato se formalice por escrito en fecha posterior

VIGÉSIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LA CONVOCATORIA/BASES DEL CONCURSO.

"Las Partes" aceptan que, en caso de que se actualice alguna discrepancia u omisión entre la /Convocatoria/bases del Concurso Público Sumario CPSM/DGRM/033/2021 y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en aquellas sobre el presente instrumento contractual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TRIBUNAL COMPETENTE.

Para la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato, así como en caso de controversia, "Las Partes" se someten expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, órgano competente para interpretar y hacer cumplir lo pactado en el mismo, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, en términos de lo dispuesto en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA. ANEXO ÚNICO.

Forma parte integrante del presente contrato el siguiente anexo

"Anexo Único". Las propuestas técnica y económica presentadas por el "Prestador de Servicios" el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, y el "Requerimiento Técnico" anexo a las bases del Concurso Público Sumario CPSM/DGRM/033/2021

Leído y entendido el alcance del presente contrato, "Las Partes" lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de México, el veintidós de julio de dos mil veintiuno.

POR LA "SUPREMA CORTE"

LIC. OMAR
GARCIA MORALES
DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES

POR EL "PRESTADOR DE
SERVICIOS"

SR. JESUS EDUARDO
ARREDONDO LEÓN
ADMINISTRADOR ÚNICO
DECISIONS AT RISK, S.A.S.
DE C.V.

Página 13 de 15

Página 62 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 - 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez, C.P. 08310. Ciudad de México

www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE JUSTICIA DE LA NACION

CONTRATO NUMERO SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021


MTRO. RODRIGO
DIAZ MUÑOZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
TESORERIA
AVALA QUE LOS ALCANCES SON
PRECISAMENTE LOS QUE DARAN
SATISFACCION A SU
REQUERIMIENTO
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021

QSM/FCV/MATM/CSM*

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACION DEL
SERVICIO DE VALUACION ACTUARIAL DE LOS PLANES DE PENSIONES
COMPLEMENTARIAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 SCJN/DGRM/DPC-018/07/2021
CELEBRADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION Y
DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V.

Página 14 de 15

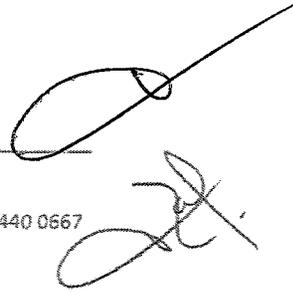
Página 63 de 64

Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

Arkansas 5 – 704, Colonia Nápoles. Alcaldía Benito Juárez. C.P. 08310. Ciudad de México

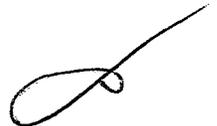
www.decisionsatrisk.com

Teléfono (55) 4440 0667





Jesús Eduardo Arredondo León
Representante Legal

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized loop and a long horizontal stroke.

**ANEXO 2:
PROPUESTA ECONÓMICA**

1. NOMBRE DE LA EMPRESA:	DECISIONS AT RISK, S.A.S. DE C.V.
2. DOMICILIO:	ARKANSAS 5 – 704, COL. NÁPOLES, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO.
3. REPRESENTANTE LEGAL:	JESÚS EDUARDO ARREDONDO LEÓN
4. RFC:	DAR190613T38
5. TELEFONO:	55 4440 0667
6. CORREO ELECTRÓNICO:	jesus.arredondo@decisionsatrisk.com

Pertida	Subpartida	Concepto	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	I.V.A. 16%	Importe	Retención I.S.R.	Retención I.V.A.	Total Neto
1	1.1	Valuación y/o Estudio Actuarial al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso 80690 Pensiones Complementarias Mandos Medios y Personal Operativo.	Servicio	1	\$55,000.00	\$8,800.00	\$63,800.00	\$0.00	\$0.00	\$63,800.00
	1.2	Valuación y/o Estudio Actuarial al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso 80691 Pensiones Complementarias Mandos Superiores.	Servicio	1	\$55,000.00	\$8,800.00	\$63,800.00	\$0.00	\$0.00	\$63,800.00

Plazo de ejecución: Se tendrán 5 días hábiles posteriores a la notificación del fallo para que el adjudicado solicite al administrador del contrato la información requerida, a partir de lo cual la Suprema Corte tendrá 10 días hábiles para entregar la misma, por lo que el plazo de entrega del servicio no deberá exceder de 30 días hábiles siguientes a dicha entrega. Previa comunicación con el administrador del contrato.

Forma de pago:	El monto será pagado en una sola exhibición conforme a los entregables y una vez que hayan sido recibidos a entera satisfacción por parte de la DGT y validados por el administrador del contrato, mediante transferencia electrónica, a los 15 días hábiles siguientes de la presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente y evidencia de la recepción de los servicios a entera satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Vigencia de Precios	La propuesta permanecerá vigente por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de esta.
Cuenta bancaria para transferencia:	Titular de la cuenta: Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.; Banco: ██████████ Sucursal: ██████████; No. Cuenta: ██████████ Clabe Interbancaria: ██████████



Jesús Eduardo Arredondo León
Decisions at Risk, S.A.S. de C.V.

